



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

INFORME FINAL

AUDITORIA ESPECIAL DE RENTAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

MUNICIPIO DE TULUA

RENTAS MUNICIPALES

VIGENCIA 2012

**CDVC- SOSCD No- 07
MAYO DE 2013**



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

INFORME DE AUDITORÍA CON ENFOQUE MODALIDAD ESPECIAL
RENTAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES
VIGENCIA 2012

Contralor Departamental del Valle del Cauca	Adolfo Weybar Sinisterra Bonilla
	Jorge Antonio Quiñones Cortes
Director Operativo para Control Fiscal	
Subdirectora Operativa Sector Central Departamental	Clara Inés Campo Chaparro
Representante Legal Entidad Auditada	José Germán Gómez García
Equipo Auditor:	
Auditor Líder	Alexander Salguero Rojas- Administrador
Auditor	Iván Alonso Cifuentes - Contador
Auditora	Cruz Francisca Moreno –Economista
Auditor	José Oscar Merchán Medina-Ing. Sistemas
Auditor	Álvaro González - Ing. Sistemas
Auditor	Arjadis Toro Valencia



TABLA DE CONTENIDO

1 HECHOS RELEVANTES	4
2 CARTA DE CONCLUSIONES	8
3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
3.1 EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y CARACTERISTICAS.	11
3.2 IMPUESTOS AUDITADOS	12
3.2.1. <i>Impuesto Predial Unificado</i>	12
3.2.2. <i>Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros</i>	17
3.2.3. <i>Impuesto de Deguello Ganado Menor</i>	23
3.2.4. <i>Impuesto Vehiculos Públicos</i>	25
3.2.5. <i>Infracciones de Transito</i>	27
3.2.6. <i>Impuesto Sobretasa a la Gasolina.</i>	29
3.3 ESTRUCTURA Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION.....	30
3.4. QUEJAS	37
3.5. CUADRO DE HALLAZGOS	38

1. HECHOS RELEVANTES

El Sistema Tributario Colombiano se ha caracterizado por ser uno de los más Fluctuantes de Latinoamérica, debido a los constantes reformas realizadas por el legislador en materia tributaria con beneplácito del gobierno central , es por eso que en temas tributarios es conveniente que los municipios estén atentos a todos los cambios que se realizan en esta materia, debido a que estos inciden directamente en sus finanzas públicas, la forma de elevar los tributos constantemente ha provocado una inestabilidad jurídica para las empresas que quieren establecerse en el país en la búsqueda de una expansión de las mismas, generando que se busca siempre un acuerdo de estabilidad jurídica entre las partes, donde se den unas reglas de juego a largo plazo en materia tributaria para las nuevas empresas, esto con el fin de evitar que se esté cambiando a cada momento las leyes tributarias, así evitar los efectos negativos de los incrementos desmedidos de los tributos y su inmediatez que hacen que las tarifas sean más elevadas, ocasionado impuestos regresivos, recesivos e inflacionarios, esto con el fin de que el ejecutivo central pueda recaudar los recursos suficientes para disminuir el déficit fiscal y tener los ingresos suficientes para los gastos de funcionamiento del estado, este aumento de presión sobre los contribuyentes ha conducido a aumentar los niveles de evasión y elusión, disminuyendo el cumplimiento voluntario, situación que se ve agravada por el enorme efecto de las exenciones concedidas por el gobierno a sectores específicos. Es por ello que los municipios deben tener un sistema tributario ágil y confiable donde se busque que se brinden todas las garantías procesales a los contribuyentes del municipio para garantizar una estabilidad jurídica en temas tributarios y un mayor recaudo de sus ingresos y un fortalecimiento en sus finanzas.

La descentralización fiscal por su parte en Colombia, presenta un esquema intermedio entre centralizado y descentralizado, porque el gobierno central legisla y recauda la mayor parte de los impuestos, que luego distribuye en un alto porcentaje a los Departamentos y Municipios, mediante un sistema de transferencias condicionadas a destinaciones específicas llamado Sistema General de Participaciones “S.G.P” atendiendo las metas del Gobierno Central para la prestación de los bienes y servicios, buscando compensar las diferencias en la capacidad fiscal de las entidades territoriales, quienes también por mandato constitucional recaudan y gastan sus propios ingresos.

La capacidad fiscal de los Departamentos y Municipios, puede ser diferente al recaudo de sus impuestos al depender de: Las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente.

Las Administraciones Departamentales y Municipales, deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad.

Mientras los Municipios recaudan 23 impuestos diferentes, los departamentos recaudan 14 impuestos, siendo los primeros, más dinámicos al crecer a una tasa histórica real del 8.5%, en los últimos 10 años, ganando participación en el recaudo del total de impuestos del país, al pasar del 7.2% al 11.7%, mientras que los Departamentales para el mismo periodo alcanzaron una tasa real del 2.1%, disminuyendo su participación al descender del 9.7% al 6.4% del total nacional; La Nación por su parte decrece su participación del total al pasar del 83.1% al 81.8% para el mismo periodo, denotando lo anterior el fortalecimiento de los municipios.

Según el Dirección Nacional de Planeación - DNP, los impuestos municipales tienen la posibilidad de ser mejor controlados por los Gobiernos locales, mientras que los impuestos Departamentales han sido históricamente, inflexibles de baja maniobrabilidad y con mayor exposición a los choques de la economía y a las recesiones.

El recaudo tributario territorial coincide con la concentración de la actividad económica, de allí que los Departamentos con mayor recaudo son Cundinamarca (Santa Fe de Bogotá), Antioquia y Valle, debiéndose establecer reglas claras para compensar las entidades territoriales, lograr equidad y equilibrar las diferencias de la capacidad fiscal.

El Municipio de Tuluá posee unas debilidades en materia de actuaciones procedimentales tributarias, teniendo en cuenta que con la expedición de la ley 383 de 1997, la obligación establecida para los Municipios y Distritos en su artículo 66 de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes en las diferentes jurisdicciones, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que les sean contrarias. F.A

En todo caso, persiste la autonomía de los Municipios, en lo atinente al establecimiento del régimen sustantivo sancionatorio aplicable a los impuestos que rijan en su respectiva jurisdicción.

Aspecto diferente es el de que para una mejor administración de los tributos, las entidades territoriales procuren ajustar su normatividad interna a las previsiones de la ley, con la finalidad de manejar en cada jurisdicción una única normatividad que les permita unificar el procedimiento para todos los contribuyentes.

Es por ello, que la Corte Constitucional en Sentencia C 232 /98 mediante la cual declara la EXEQUIBILIDAD del artículo 66 de la Ley 383 de 1997, manifiesta:

¿¿ En caso de oposición o contradicción entre normas procedimentales fijadas por los entes territoriales con aquellas dispuestas por el legislador, prevalecen estas últimas, por lo que en consecuencia, los órganos competentes de las entidades territoriales deberán ajustar y modificar su normatividad para hacerla concordante con la Ley¿¿ (Subrayado fuera del texto).

Es importante advertir, que el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional regula las siguientes funciones:

- a. Función de fiscalización;
- b. Función de liquidación;
- c. Función de discusión (Recursos); y,
- d. Función de Cobro Administrativo Coactivo

Las anteriores funciones para ser adecuadamente desarrolladas, deberán estar asignadas en forma clara a las respectivas dependencias de la administración tributaria Municipal, mediante el respectivo acto administrativo que lo reglamente.

En conclusión:

1. Los municipios están obligados a aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional para todo lo relacionado con las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, discusión, y cobro de los impuestos de su competencia.
2. Es conveniente para una mejor administración y claridad frente a los administrados, que los Municipios, adopten los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional mediante Acuerdo. No obstante, si no existe acuerdo Municipal que los adopte, los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional deberán aplicarse directamente con fundamento en lo señalado por el artículo 66 de la ley 383 de 1997.
3. Es indispensable que el Municipio fije mediante acto administrativo las dependencias competentes para desarrollar las funciones de fiscalización, liquidación oficial, discusión, y cobro administrativo coactivo, en consideración a la estructura administrativa que tenga establecida, o si lo consideran pertinente y necesario, modificarla para responder con mayor eficiencia y eficacia al cumplimiento de dichas funciones.



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Por lo antes expuestos es importante resaltar, que todos los procesos adelantados por el Municipio de Tuluá, en materia de Impuestos y demás, ha vulnerado a sus administrados el debido proceso que consagra el artículo 29 de la carta magna, además de no estar atemperados a lo que obliga el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y libro V del Estatuto Tributario Nacional, por consiguiente esta auditoria considera que se debe implementar de forma inmediata lo que enmarca esta ley, sopena de que todos los procesos adelantados a la fecha por el municipio se han demandados por violación al debido proceso y demás normas concordantes.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,
Mayo 16 de 2013

Doctor
JOSÉ GERMÁN GÓMEZ GARCÍA
Alcalde
Municipio de Tuluá.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial a Rentas Departamentales y Municipales vigencia 2012, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, con los cuales administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas, realizadas conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Subdirección Operativa Para el Sector Central.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinó las áreas de Hacienda, Impuestos y Rentas, Financiera, Tesorería, en el tema específico de Rentas Municipales vigencia 2012, verificando los principios de Transparencia, Economía y responsabilidad, respecto a las normas incluidas las Leyes y Decretos Reglamentarios, para los tributos municipales examinando si los recursos disponibles, involucrados en las diferentes actividades, fueron asignados, distribuidos y utilizados de manera eficiente, económica y eficaz.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe lo que no se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el Área de Rentas Municipales no cumple con los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia o equidad), como consecuencia de los siguientes hechos:

- Las Políticas para el manejo y control de la información no son claras.
- No hay una política fiscal definida lo que incide negativamente en el recaudo de los impuestos.
- Los procedimientos para la administración, mantenimiento y soporte a los sistemas de información, no están bien definidos, impidiendo un adecuado control.
- La información que se procesa en los sistemas de información administrados por terceros tienen controles deficientes que pueden ocasionar pérdida de recursos.
- No se evidenciaron procesos de auditoría de sistemas, generando un posible riesgo de pérdida de información que podría afectar los recursos del municipio.
- No hay un proceso definido para la fiscalización de los tributos, lo que conlleva a que estos no se les efectuó seguimiento y control por parte de la administración central generando que los recursos se pierdan por falta de vigilancia.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 24 hallazgos administrativos de los cuales 7 hallazgos con alcance disciplinario, y 2 hallazgos con alcance fiscal por \$ 215.585.750, los cuales serán trasladados ante las autoridades competentes.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado a la Subdirección Operativa para el Sector Central, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con Resolución Reglamentaria No. 006 de julio 12 de 2011.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Cordialmente,

ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA

Contralor Departamental Valle del Cauca.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El Plan General de Auditoría establecido para el año 2013 por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, programó Auditoría Especial a la Subsecretaría de Impuestos y Rentas Departamentales y Municipales vigencia 2012 en cumplimiento de las políticas, planes y programas, examen a los recursos disponibles involucrados en las diferentes actividades y procesos, verificando si fueron asignados, distribuidos y utilizados de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y oportunidad, que permita establecer la coherencia entre lo planeado y lo ejecutado, en cumplimiento de su misión constitucional y de la normatividad vigente.

3.1 EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y CARACTERISTICAS.

Para la vigencia 2012, la entidad proyectó un presupuesto de ingresos de \$183.390.503.407, de los cuales se ejecutaron \$185.477.015.323 correspondiente a un 101,14% de ejecución y \$150.973.831.360 en gastos correspondientes al 82,32% de lo proyectado.

Los Tributos Auditados al Municipio de Tuluá, fueron los siguientes:

1. Impuesto sobre Vehículos Automotores.
2. Sobretasa a la Gasolina Motor.
3. Impuesto de Predial Unificado.
4. Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros.
5. Impuesto al Degüello de Ganado Menor.
6. Infracciones de Tránsito y Transporte

CARACTERISTICAS DE ESTOS TRIBUTOS:

1. Todos tiene creación legal.
2. Su fuente es la voluntad unilateral del Estado.
3. Constituyen un vínculo personal entre el Estado y los sujetos obligados al pago.
4. La prestación es de carácter pecuniario.
5. Están destinados al cumplimiento de los fines inherentes al Estado.
6. Existen tres tipos de tributos: Impuestos, Multas y Contribuciones.

La aplicación de las normas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional a las entidades territoriales, tiene como finalidad la unificación a nivel Nacional del régimen procedimental, lo cual no excluye las reglamentaciones expedidas por las Asambleas Departamentales y por los Consejos Distritales y Municipales en relación con los tributos y contribuciones que ellos administran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 313 de la Carta magna., en caso de oposición o contradicción entre normas procedimentales fijadas por los entes territoriales con aquellas dispuestas

por el legislador, prevalecen estas últimas, por lo que en consecuencia, **los órganos competentes de las entidades territoriales deberán ajustar y modificar su normatividad para hacerla** concordante con la señalada por la ley.

3.2 IMPUESTOS AUDITADOS

3.2.1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Fue creado mediante la ley 14 de 1983, El impuesto predial es un gravamen de orden municipal según lo establece la misma Carta Política en su artículo 317 al preceptuar que “Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble...”. Ello significa que por mandato constitucional los municipios están facultados para gravar la propiedad inmueble, a través de sus concejos municipales o distritales. Si bien resulta cierto que los bienes de uso público no están gravados con el impuesto predial y complementario, por cuanto se trata de un impuesto que recae sobre la propiedad raíz. Debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre. Al hablar de predios se incluyen locales, lotes, parqueaderos, casas, apartamentos, etc.

Las tarifas de este impuesto se definen teniendo en cuenta aspectos como la categoría del predio, el estrato y el autoevalúo o base gravable. Estas normas rigen en todo el territorio nacional.

Beneficiarios

La renta del impuesto Predial Unificado, Es un tributo de carácter municipal autorizado para cobrar a los municipios por los predios existentes dentro su jurisdicción, su base gravable es el avalúo catastral asignado por las autoridades catastrales, la tarifa fijada con las regulaciones especiales facultadas al Concejo Municipal para cada vigencia fiscal, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

Hecho Generador

Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad de los bienes gravados.

Base Gravable

El impuesto predial grava la propiedad o posesión de inmuebles que se encuentran ubicados en el distrito o municipio, y debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre.

Las tarifas de este impuesto se definen teniendo en cuenta aspectos como la categoría del predio, el estrato y el auto avalúo o base gravable.

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral que enmarca la presente ley, la ley 44 de 1990, decreto 1333 de 1986, art.175. Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi recordó que la actualización catastral actual está basada en la Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), que en su artículo 24 señala que “Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de 5 años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídica del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario... El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades”. La norma, en uno de sus párrafos señala que “El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al 60% de su valor comercial”.

Bienes Gravados

Están gravados con el impuesto, los Bienes existentes dentro del perímetro establecido para el municipio, nuevos, usados. Lotes, Casas, Apartamentos, Edificios, Parqueaderos, Locales, etc.

En los casos en que el predio pertenezca a varias personas, la presentación de la declaración por una de ellas, libera de la obligación a las demás, independientemente de la responsabilidad de cada una de ellas por el pago del impuesto, los intereses o sanciones en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad.

Exenciones

Bienes excluidos, No declaran ni pagan

Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto y son:

- Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.
- Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a los topes establecidos anualmente.
- Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiócesanas, casas episcopales y seminarios conciliares.

- Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.
- Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.
- Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales.

Los bienes exentos, Declaran pero no pagan

Los predios exentos son aquellos que a pesar de tener la obligación de presentar la declaración del impuesto, no lo deben pagar, o sólo deben pagar un porcentaje. Los predios con exención son:

- Los inmuebles de propiedad de las entidades sindicales destinadas a la actividad sindical.
- Los inmuebles de propiedad de las empresas de servicios públicos, destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia.
- Los predios que de acuerdo con las definiciones del Plan de Ordenamiento Territorial hayan sido declarados inmuebles de interés cultural en las categorías de conservación monumental, integral o tipológica.
- Los inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas.
- El predio de uso residencial urbano o rural en donde habiten personas víctima del secuestro o de la desaparición forzada, siempre y cuando sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, o de su cónyuge, o compañero permanente, o sus padres

Comportamiento sobre el Impuesto predial unificado de la vigencia 2012, mediante el cual se identifica si los contribuyentes estén realizando el pago efectivamente y que este registrada en las arcas del municipio.

La última actualización catastral se realizó en el año 2008 con vigencia 01 de enero de 2009, mediante el contrato interadministrativo no. 2807, suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

La base de datos corresponde a 51.658 predios registrados, en el municipio de Tuluá, dentro de los cuales se tienen en cuenta los que son exentos, con un valor total de \$ 26.549.502.034.00

Hallazgo Administrativo No. 1

La totalidad de los predios del municipio, no se encuentran debidamente clasificados, dificultando identificar los verdaderos contribuyentes del Impuesto Predial Unificado; la renta potencial es incierta, lo cual no permite realizar un adecuado proceso de cobro, proceso persuasivo, coactivo y demás que corresponda adelantar, teniendo en cuenta que una de las funciones primordiales de todos los servidores públicos es la eficiencia, eficacia y transparencia en su actuar.

EXENCIONES DE IMPUESTOS.

Este aspecto fundamental y de derecho que corresponde a los predios del municipio, estatales y demás a que se refiere la ley. Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto, los predios exentos son aquellos que a pesar de tener la obligación de presentar la declaración del impuesto, no lo deben pagar.

Las exenciones otorgadas por la Administración Municipal se aplicaron conforme a la normatividad que las rige; en la vigencia 2012 se aplicó exención a 132 predios por un valor total de \$ 973.193.697.

Hallazgo Administrativo No. 2

No se evidencian en el proceso auditor actos administrativo, mediante el cual se establezcan las exclusiones o exenciones cuantificadas de los predios correspondientes a los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales y municipales. En los que se establezca la depuración del valor de los mismos.

PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DURANTE LA VIGENCIA 2012.

Hallazgo Administrativo No. 3

Los procesos de cobro coactivo, presentan debilidad en cuanto a los controles fiscalización, cobro coactivo, y control de la gestión para adelantar los procesos respectivos de cobro, proceso de embargo o secuestre. Se evidencia falta de gestión por parte de la Administración Municipal, hecho por el cual los ingresos del Municipio son deficientes e ineficaces.

PRESCRIPCIONES, CADUCIDADES, CONVENIOS DE PAGO Y CARTERA CASTIGADA.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 4

De acuerdo a información suministrada por la Administración Municipal, la cartera del Impuesto predial unificado se encuentra alrededor de \$ 34.027.321.081 al 31 de diciembre de 2012; en el proceso auditor se evidenció la ausencia de gestión de cobro de este impuesto por parte de la Administración Municipal, lo cual incumple presuntamente los preceptos establecidos en la Constitución Política Nacional en su art. 209 y la Ley 1066 de 2006 en su art.1º, situación que conlleva a un hallazgo administrativo y disciplinario.

RENTAS PIGNORADAS

El Municipio de Tuluá, presenta por rentas pignoradas un crédito de \$ 10.000.000.000 con Infitulua aprobado mediante acuerdo No 003 de abril 27 de 2010, con destino a pre inversión, inversión y operación en las obras de infraestructura del SGP agua potable, en la zona rural plana media y alta, con un plazo establecido de 144 meses, a la tasa del DTF+ 2.5%, con la pignoración correspondiente de los recursos de SGP saneamiento básico y agua potable, sobre los cuales los proyectos se encuentran sin finalizar.

PUNTO DE EQUILIBRIO

El Municipio de Tuluá en la vigencia 2012 presenta un superávit por valor de \$ 16.861.909.693,04, el marco fiscal de mediano plazo correspondiente a las vigencias 2012 al 2021 inicia con la presentación del Municipio de Tuluá tanto en el marco legal como en el contexto Nacional, el análisis de los resultados fiscales de la vigencia 2010, proyectando los ingresos de la vigencia 2012, con los supuestos macroeconómicos ajustados a la realidad del recaudo del municipio en las últimas vigencias.

Con la información analizada se puede concluir que el Municipio de Tuluá, tanto en el Plan Financiero como en las proyecciones del marco fiscal de mediano plazo.

3.2.2 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

Impuesto de Industria y Comercio

Marco Legal

El Impuesto de Industria y Comercio y tiene su origen y fundamento legal en las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983, D. E. 1333 de 1986, Ley 75 de 1986,

Ley 43 de 1987, Ley 44 de 1990 y aquellas que la aclaren, modifiquen o complementen.

Hecho Generador: El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, generación, distribución, compra venta de energía, servicios públicos domiciliarios y básicos, que se ejerzan o realicen en el Municipio directa o indirectamente.

Responsables: la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, los consorciados, los unidos temporalmente, la sucesión ilíquida, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

Causación: El Impuesto de Industria y Comercio comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

Base gravable: El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas, por parte de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sujetas a este impuesto.

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad.

Para efectos de la declaración y liquidación privada del impuesto, al total de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, se aplicará(n) la(s) tarifa(s) correspondiente(s) a la(s) actividad(es) gravada(s) realizada(s) por el contribuyente, con lo que se obtendrá el impuesto total del año.

Declaración y pago: El Alcalde a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Resolución de Calendario Tributario establecerá la fecha, forma y medios de presentación y pago de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio.

Impuesto de Avisos y Tableros

Marco Legal

El Impuesto de Avisos y Tableros es un tributo municipal que recae sobre los responsables del Impuesto de Industria y Comercio y tiene como fundamento legal la Ley 14 de 1983, el decreto 1333 de 1986 y la ley 75 de 1986.

Hecho Generador: Para los responsables del Impuesto de Industria y Comercio, el hecho generador lo constituye la liquidación del impuesto sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, incluido el sector financiero (artículo 78 de la Ley 75 de 1986).

Responsables: Son responsables del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del impuesto.

Causación: El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros se causa desde la fecha de colocación del aviso, tablero o valla sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios objeto de Impuesto de Industria y Comercio.

Base gravable: Para el Impuesto de Avisos y Tableros, la base gravable es el Impuesto de Industria y Comercio determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del Impuesto de Industria y Comercio.

Tarifas: La tarifa del Impuesto de Avisos y Tableros es del quince por ciento (15%) sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio liquidado en el período.

Declaración y pago: El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el de Industria y Comercio.

Como resultado de la evaluación del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros, se evidenció que al 31 de diciembre del 2012 hay registrados aproximadamente 8.620 establecimientos de comercio en el Municipio, el cual presenta como renta potencial la suma de \$ 7.454.302.610. La Administración Municipal para su estimación tomó el comportamiento del recaudo histórico más la cartera de la vigencia 2012 y le aplicó el porcentaje de la inflación para ese año; El equipo auditor considera que éste cálculo corresponde a la renta real no a la renta potencial, la cual se proyecta con el debido cobrar del impuesto de todos los establecimientos de Industria y comercio que están registrados en el Municipio de Tuluá y son sujetos pasivos del mismo, por esta razón se debe tener la base de datos depurada y actualizada.

La administración municipal no presentó los programas de fiscalización tanto preventivos como especiales aplicados para la vigencia 2012, donde se especifiquen las estrategias, las acciones, su alcance, las tareas y la capacidad operativa de la entidad para el cumplimiento de dichas tareas, con miras a identificar, clasificar y seleccionar los contribuyentes que presentan grados de incumplimiento y corregir dichos comportamientos.

La cartera de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros a corte 31 de diciembre del 2012 asciende a \$ 2.630.473.157 correspondiente a las vigencias de 1991 – 2012.

En la vigencia 2012 no se expidieron actos administrativos de prescripción de la acción de cobro de la cartera morosa que presenta antigüedad igual o mayor a 5 años.

Del total de la cartera, a corte 31 de diciembre del 2012 había 220 procesos entre cobros persuasivos y cobros coactivos, por un valor de \$ 505.000.000, que representa el 19% de la cartera total, 77 acuerdos de pago por valor de \$ 491.925.416 que representan el 18% de la cartera total.

El impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros presentó el siguiente comportamiento para la vigencia 2012.

Hallazgo Administrativo No.5

PRESUPUESTADO Vs RECAUDO INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2012

IMPUESTO	Presupuestado/ 2012	Recaudado / 2012	% cumplimiento
Industria y Comercio	\$ 6.152.571.052	\$ 6.640.976.479	108%
Avisos y Tableros	\$ 986.334.802	\$ 606.988.986	62%

Fuente: Ejecución de ingresos

El cuadro anterior muestra el comparativo entre lo presupuestado y lo efectivamente recaudado, se observa que el porcentaje de cumplimiento del Impuesto de avisos y tableros es bastante bajo, corresponde al 62%, éste resultado es producto de una inadecuada proyección de la renta en la cual no se tuvo en cuenta el debido cobrar del impuesto y a la vez la puesta en marcha de estrategias de gestión de fiscalización y cobro del impuesto de avisos y tableros con miras a cumplir la meta presupuestada en la vigencia.

Hallazgo Administrativo No 6

La base de datos de los establecimientos de Industria y comercio registrados en el Municipio está desactualizada y sin depurar, lo anterior por falta de un programa de fiscalización ágil y permanente que permita identificar aquellos contribuyentes del impuesto no registrados y los inactivos, lo anterior no permite proyectar la renta sobre una base real.

Hallazgo Administrativo No 7

El registro de contribuyentes de Industria y comercio y complementario de avisos y tableros no se alimenta con la totalidad de la información requerida; se observó establecimientos que carecen de información como Nombre del propietario, fecha de matrícula del establecimiento, número de identificación del propietario, situación que dificulta el cruce de información con bases de datos exógena en ejecución de procesos de fiscalización, que para el caso del impuesto de industria y comercio es la información de la base de datos de la DIAN, Cámara de Comercio, Agremiaciones de Comerciantes entre otras.

Hallazgo Administrativo No 8

Se observa que el proceso de fiscalización de la renta del Impuesto de Industria y Comercio, no obedece a un programa previamente establecido que incluya una identificación clara del universo de los contribuyentes, que permita determinar los contribuyentes no conocidos por la administración hasta los contribuyentes que determinan y pagan oportunamente. Esta situación se presenta porque se ejecutan procesos aislados, sin ninguna meta de recaudo y planificación, lo cual impide controlar la evasión y el mejoramiento de los ingresos tributarios.

Hallazgo Administrativo No 9

Se evidencia debilidad en el proceso de fiscalización del Impuesto de Industria y comercio - avisos y tableros; la administración municipal no cuenta con un registro confiable de datos, por cuanto el sistema utilizado actualmente no arroja datos históricos de lo adeudado por cada contribuyente, únicamente presenta datos de la vigencia actual y la anterior. Esta situación no permite realizar un adecuado proceso de control de la información tributaria.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No 10

La cartera total del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros a corte 31 de diciembre del 2012 estaba en \$ 2.630.473.157, el cuadro procesos de industria y comercio, nos muestra que de éste total únicamente hay en cobro coactivo \$ 505.000.000 que equivale al 19% de la cartera total perteneciente a 220 procesos los cuales se detallan en el cuadro y muestra que hay procesos en los cuales la última actuación de la administración se efectuó hace 5 años, y l muchas de ellas están sin notificar al contribuyente, contraviniendo lo establecido en la ley 1066 artículo 1 y artículo 209 de la Constitución Nacional. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo Disciplinario.

PROCESOS INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado	No. Procesos	Fecha Última Actuación	Valor
Cobro persuasivo	86	2008,2009,2010,2011	28.417.642
Embargo	18	2011	42.797.386
Mandamiento de pago	65	2008,2009,2010	150.454.297
Acuerdo de pago incumplido	6	2008,2009,2011	8.774.046
Acuerdo de pago	21	2008,2009,2010,2011	96.540.480
Concordato	5	2010,2011,2012	61.925.448
Cancelados	2	2011	1.416.177
Sin actuación	17	0	115.229.836
TOTAL	220		\$505.555.312

Fuente: Oficina de rentas municipales

Hallazgo Administrativo No 11

Del total de la cartera, a corte 31 de diciembre del 2012 había 220 procesos entre cobros persuasivos y cobros coactivos, por un valor de \$ 505.000.000, que representa el 19% de la cartera total, 77 acuerdos de pago por valor de \$ 491.925.416 que representan el 18% para un porcentaje total de 37%, el porcentaje restante de la cartera 63% equivalente a \$ 1.633.000.000 aproximadamente, el cual no presenta ninguna modalidad de cobro, detectándose falta de gestión por parte de la Administración Municipal en el cobro oportuno de la cartera.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 12

En el Impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros, hay 86 procesos en cobro persuasivo, por valor de \$ 28.417.642, los cuales presentan como fecha de la última actuación por parte de administración hace 5 años. Se evidencia por parte del funcionario competente, dilación de los procesos, incumpliendo lo establecido en la Resolución No 280-054-0581 del 8 de junio del 2012 artículo 5, reglamento interno de cartera, sobre término de la etapa persuasiva la cual tiene un término de 2 meses, situación que conlleva a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por el incumplimiento de la Ley 1066 artículo 1 y artículo 209 de la Constitución Política Nacional.

Hallazgo Administrativo No 13

La Resolución No 280-054-0581 del 8 de junio del 2012, por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del Municipio de Tuluá, en su artículo 26, 27, 28, 29 determina como se debe clasificar la cartera según la antigüedad en cobrable, difícil cobro y remisible y de acuerdo a ello cual debe ser el proceso de cobro a llevar a cabo; no obstante, a lo anterior el cuadro siguiente, muestra 16 establecimientos a los cuales no se les ha aplicado lo estipulado en dicho articulado, incumpliendo lo estipulado en la Ley 1066 artículo 1 y artículo 209 de la Constitución Nacional, e incurriendo presuntamente en una falta disciplinaria de acuerdo a lo contenido en el artículo 34 de la ley 734 del 2002.

No.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	NIT-CEDULA	PLACA	VALOR	VIGENCIAS
1	BICICLETRIA LA 23	16351679	003827	529.613	2008-2009-2010
2	BAR COREOGRAFICO LAS REINAS	16354348	008266	610.140	2008-2010
3	COMPRAVENTA NEGOCIEMOS TULUA	16360688	003406	128.314	2000 AL 2003 ,2007 AL 2011
4	CHANGARRO CAFÉ BAR	16360143	009443	79.,991	2005
5	COLEGIO CESPEDES	29145429	007272	1.560.237	1998-AL 2006**2008 AL 2010
6	CONTRASCITUL	891901756	000425	4.541.613	2009
7	CABLE UNION S.A	816003145	006883	25.776.381	2009-2010
8	EFISERVICIOS LTDA	8001013555	002787	6.217.542	1997-1998

No.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	NIT-CEDULA	PLACA	VALOR	VIGENCIAS
9	FERRETERIA LA CORDILLERA	29875712	011460	4.361.405	2008-al 2012
10	FUENTE DE SODA BOLIVAR	38864667	002700	2.527.303	2008 al 2012
11	GLOBO MOVIL CALI S.A.	805027443	009394	7.490.114	2006-2007
12	INGTEC LTDA	800180262	003687	7.342.113	1995
13	METALICAS EL PALMAR	16355578	005605	8.581.770	2006 al 2012
14	RESTAURANTE LOS ANDES	31199820	001094	805.153	2009-2011
15	QUALITY SOUND	66726824	009364	639.252	2004-2005
16	SEGURIDAD SEGAL LTDA	800178014	004691	24.566.623	2010-2011-2012
TOTAL				\$115.229.836	

Fuente: Rentas Municipales

Hallazgo Administrativo No 14

Al confrontar la información reportada por el módulo de industria y comercio y la información financiera de la ejecución presupuestal, se evidencia diferencias en el recaudo. Lo anterior pone en manifiesto que no se realizan procesos de conciliación periódicos entre las áreas competentes, lo cual no permite detectar las inconsistencias, lo cual hace poco confiable la información financiera.

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS VIGENCIA ANTERIOR	Módulo Industria y comercio Reporte 2012	Ejecución de Ingresos Recaudo Vigencia 2012	Diferencia
2204-Avisos y Tableros	17.451.912		
2502- Intereses Avisos y Tableros	4.143.391		
2702- Intereses Acuerdos de pago	3.889.820		
Acuerdos de Pago	1.547.190		
TOTAL RECAUDO 2012	\$27.032.313	\$42.697.048	\$-15.664.735

Fuente: Oficina de sistemas y ejecución presupuestal de ingresos 2012

3.2.3 IMPUESTO DE DEGÜELLO GANADO MENOR

Marco Legal

El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

Definición

Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la Administración diferentes al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

Hecho Generador

Lo constituye el sacrificio de ganado menor, tales como porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realicen en la jurisdicción Municipal.

Sujeto Activo

El Municipio es el sujeto activo del Impuesto de Degüello De Ganado Menor que se cause en su jurisdicción Municipal.

Sujeto Pasivo

Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

Base Gravable

Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los sacrificios que demande el usuario.

Para la vigencia 2012 el municipio recaudó \$71.131.284 millones de pesos Mcte, de la Empresa FRIGOTIMANA S.A.S. Nit. 900355609-3, por concepto del Impuesto de degüello de Ganado Menor; que mediante oficio No. 270-031-015.048 de 1 de marzo de 2013, la administración certifico que estos dineros fueron consignados en el Banco de Occidente, cuenta de ahorro No. 037-83182-3; a nombre de Municipio de Tuluá, Nit. 891.900.272-1. Se evidenció que estos dineros fueron consignados sin el soporte de la declaración del impuesto de degüello de ganado menor; lo que evidencia que la administración no tiene establecido un procedimiento claro y documentado para la declaración de este impuesto, que permita un seguimiento de liquidación, recaudo, cobro y pago por el contribuyente que permita un control efectivo y eficaz del cobro de dicho impuesto.

Por otra parte, se pudo evidenciar en relación al recaudo de la vigencia 2012 enviado por la Secretaria de Hacienda Municipal, que los meses de Febrero y Marzo la Empresa FRIGOTIMANA S.A.S. Nit. 900355609-3 realizo dos (2) pagos por concepto de vigencias anteriores por valor de \$8.657.920 y \$27.029.054 respectivamente, lo que denota que la Administración municipal aunque realiza gestión de cobro, no aplica los intereses de mora ni sanciones de ley y demás, según lo establecido en el Estatuto Tributario.

Respecto a los cánones de arrendamiento mensual, es importante precisar que estos dineros son utilizados por los Operadores del Matadero (Frigorífico), en gran parte para mejoramientos en las instalaciones e infraestructura del Inmueble de la Central de Sacrificio, que le permita cumplir con unas condiciones mínimas de salubridad que se hacen bajo un constante control sanitario por las diferentes entidades estatales; Esto debido a que las Empresas Municipales de Tuluá dueños del predio, no cuenta con recursos propios necesarios para su

adecuación, por lo que se hace necesario hacer cruces de cuentas con estos valores, lo que permitirá que estos muebles e inmuebles se valoricen; por lo anterior, el grupo auditor ve la necesidad que la administración mantenga un inventario actualizado del bien mueble e inmueble de la Central de Sacrificio y por ende en sus estados Financieros.

Hallazgo Administrativo No. 15

La Administración Municipal de Tuluá no tiene establecido un procedimiento claro y documentado para el recaudo del Impuesto de degüello de ganado menor; se evidenció ausencia de control en el pago de los impuestos en los plazos y términos legales establecidos en el Estatuto Tributario Municipal, lo que genera poca gestión para el recaudo de este impuesto.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 16

La Administración Municipal no pago dentro de los plazos establecidos el Impuesto de Degüello de ganado menor, en lo concerniente a intereses de mora y sanciones de ley; esta situación denota debilidad en los procesos de control y fiscalización de este impuesto, el cual se encuentra enmarcado en el Estatuto Tributario Nacional Libro V Título III Art-634-635-636.

3.2.4. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS PÚBLICOS

Fue creado mediante la ley 14 de 1983 y la ley 223 de 1995 para el fortalecimiento de los entes territoriales y se llamo Impuestos de Circulación y Tránsito y de Timbre sobre los Vehículos Automotores el cual grava la propiedad o posesión del vehículo.

Beneficiarios

La renta del impuesto sobre vehículos públicos, corresponderá a los municipios, distritos, y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

Hecho Generador

Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

Base Gravable

Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución interna expedida o por acuerdo municipal expedido por el concejo del municipio.

Vehículos Gravados

Están gravados con el impuesto, los vehículos automotores nuevos, usados.

- a) Las bicicletas,
- b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola.
- c) Los tractores sobre oruga, cargadores, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
- d) Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.

Es preciso decir que este concepto es generalizado para todos los municipios pues son estos los que definen las tarifas y demás componentes de este impuesto ya que este es una renta de carácter territorial y son los entes municipales los que administran este impuesto.

Hallazgo Administrativo No. 17

El Censo Real del parque Automotor de los vehículos públicos del Municipio de Tuluá, no se encuentra debidamente depurado, dificultando la fiscalización de los contribuyentes del Impuesto, esta situación hace dispendioso y difícil al momento de requerirlos en cualquier proceso que se esté realizando, sea de índole persuasivo, coactivo o un estudio que deba realizarse sobre el comportamiento real de esta renta, ya que no hay ningún tipo de control o acción, sin tener en cuenta que una de las funciones primordiales de todos los servidores públicos es la eficiencia, eficacia y transparencia en su actuar.

3.2.4.1 Infracciones de Tránsito y Transporte

Establecidas mediante la ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito” y regladas en su artículo 131y Modificadas por el art. 21, Ley 1383 de 2010 , estas normas rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal No. 18

No se evidenció ninguna gestión efectiva, eficiente y eficaz por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Tuluá, para no dejar vencer los términos establecidos por la Ley 769 de 2002 artículo 159, 161, aunque la figura de la caducidad y de las prescripciones se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico colombiano y es un mecanismo legal, está se otorga más por falta de una planeación integral que por circunstancias de derecho; toda vez que la Secretaría tiene un plazo de 3 años para realizar todas las acciones tendientes a garantizar el pago de la obligación a los contraventores, de lo contrario, se pierden todas las facultades para realizarla cualquier tipo de acción legal, ocasionando que cada día haya pérdida de recursos importantes para el Municipio; los actos administrativos que concedieron estos valores a los contraventores para la vigencia 2012 ascendieron a **\$193.388.300,00**, situación que genera un presunto hallazgo de índole Administrativo, Disciplinario y Fiscal \$ teniendo en cuenta que se vulneró el artículo 209 de la Constitución Nacional en concordancia con los preceptos establecidos en la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º.

Hallazgo Administrativo No. 19

Se verificó que las resoluciones o actos administrativos que otorgan las caducidades o prescripciones para la vigencia 2012, no están debidamente cuantificadas, pues aunque la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito no determina hacerlo, la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Tuluá, en aras de llevar un registro contable y financiero real de los ingresos dejados de percibir por este concepto, donde la cartera permanentemente debe estar depurada con datos reales no con supuestos de terceros, además que los estados financieros deben indicar siempre hechos reales no se justifica tener una cartera morosa sin saber si esta es cierta o falsa.

Hallazgo Administrativo No. 20

Se verificó que los convenios de pago otorgados a los contraventores no se encuentran debidamente regulados por algún acto administrativo interno, que brinde las mínimas garantías a los conductores que van a realizar este mecanismo de pago; es importante precisar que las actuaciones públicas deben estar debidamente reglamentadas toda vez que es un mecanismo que brinda a los ciudadanos una total transparencia en todo su actuar, hay que señalar que la

Constitución Nacional expresa la igualdad de todos los colombianos ante todas las autoridades administrativas y penales donde estas deben garantizar el mismo tratamiento para unos y otros, es así que la Secretaria de Transito del Municipio de Tuluá, en aras de la transparencia, eficacia y eficiencia, debe adoptar un mecanismo que le brinde todas las garantías constitucionales a los ciudadanos que ejercen este mecanismo de pago.

CARTERA DE LA SECRETARIA DE TRANSITO

VIGENCIA	CARTERA
2.006	\$ 60.849.800
2.007	\$ 62.572.787
2.008	\$ 78.467.183
2.009	\$ 63.298.500
2.010	\$ 73.716.360
2.011	\$ 91.329.745
2.012	\$ 116.887.690
TOTAL	\$ 547.122.065

Cartera de las infracciones de tránsito, detallada por edades y con corte a diciembre 31 de 2012:

VIGENCIA	VALOR
2003	\$ 115.093
2004	\$ 190.934
2005	\$ 618.527.254
2006	\$3.087.622.602
2007	\$5.380.480.582
2008	\$3.797.240.674
2009	\$6.747.631.205
2010	\$4.420.117.247
2011	\$2.434.266.381
2012	\$3.247.803.159

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 21

De acuerdo a información suministrada por el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial, la cartera de la Secretaria de Tránsito del Municipio de Tuluá del Impuesto de vehículos públicos esta alrededor de \$ 547.122.065 y por concepto de infracciones de tránsito ascienden a \$29.733.995.131 hasta el 31 de diciembre de 2012, para un total de \$30.281.117.196. Se evidencia la falta de un adecuado proceso de gestión por parte de la Administración municipal para el cobro efectivo de estos recursos, lo cual incumple los preceptos establecidos en la Constitución Nacional artículo 209 en concordancia con el artículo 8 de la ley 42 de 1.993 y la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º, lo cual conlleva a un hallazgo de índole Administrativo y Disciplinario.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal No. 22

Las audiencias públicas realizadas en la Secretaria de Tránsito de Tuluá, a los presuntos contraventores a las normas de tránsito, no se están realizando como lo establece la ley en su art, 135,136 de la ley 769 de 2002, toda vez que los actos administrativos no se están sustentando en la parte resolutive el motivo por el cual se cambia la codificación inicial dada por el agente de tránsito quien es el que conoce de la contravención por una amonestación que tiene un valor de \$70.500, el Secretario de Tránsito si bien es cierto es la autoridad de tránsito y tiene las facultades para realizar este cambio de conformidad al artículo 122,123 del Código Nacional de Tránsito, este no tiene el poder absoluto para cambiar la codificación sin ningún sustento jurídico que le indique que hay una mala apreciación por parte del agente de tránsito y que las pruebas allegadas al expediente así lo indican, sé pudo establecer mediante el proceso auditor que este procedimiento no se estaba realizando en tal sentido esta auditoria considera que hay un presunto hallazgo de índole administrativo ,disciplinario y fiscal por valor de \$ 22.197.450 toda vez que los actos irregulares realizados en la vigencia 2012 fueron de 75 resoluciones. Por un valor de \$ 22.197.450.

3.2.5 IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA

Marco Legal

El Impuesto de la Sobretasa a la Gasolina lo regula la Ley 488 de 1998, la Ley 681 de 2001, la Ley 788 del 2002, y la Ley 1430 de 2010 y los demás decretos reglamentarios.

Hecho Generador: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento.

Responsables: Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minorista en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina y el ACPM a los distribuidores mayoristas, productores o importadores.

Causación: La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra y corriente o ACPM, al distribuidor minorista o consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

Base gravable: Está constituida por el valor de la referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y el ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

Declaración y pago: Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Hallazgo Administrativo No. 23

No se evidenciaron visitas tributarias practicadas a los contribuyentes del impuesto en mención, como tampoco a los distribuidores y expendedores de gasolina motor en el Municipio de Tuluá, que son sujetos pasivos del impuesto, producto de las débiles políticas de fiscalización, ocasionando posible perdidas de para el Municipio.

3.3 ESTRUCTURA Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION

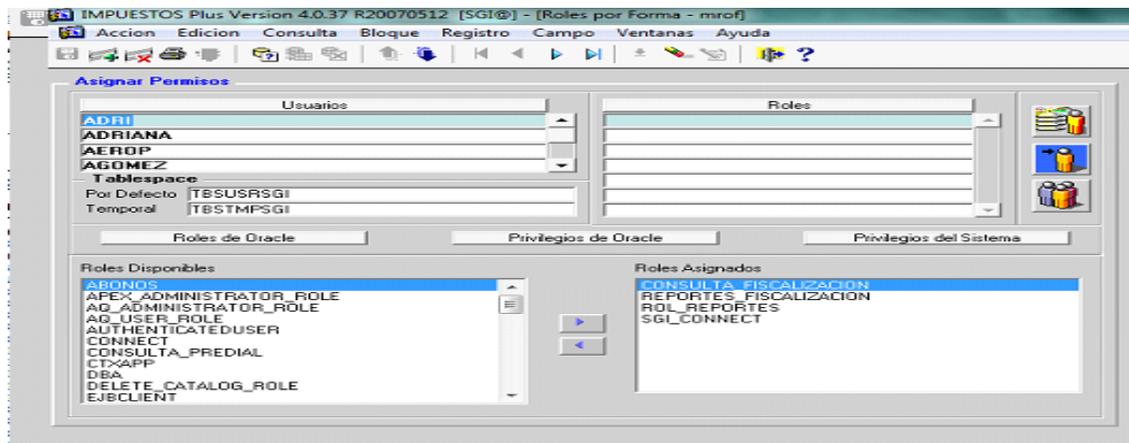
El Departamento Administrativo de las TIC cuenta con una herramienta Web desarrollada sobre PHP con una BD MySQL que permite realizar la administración de la infraestructura de red utilizada en la Alcaldía de Tuluá.

Análisis del Software Impuesto Plus y Finanzas Smart Tmt de la Alcaldía de Tuluá

Seguridad Lógica de La Aplicación de “Smart Tmt”

Controles de Acceso Provisto Por El Sistema Operativo (Perfiles De Usuarios)

- El acceso al sistema está basado en la identificación de los usuarios a acompañados de una palabra clave o login como se muestra continuación:



- Cada aplicación tiene su respectiva clave.
- las claves las cambian los mismos usuarios, de acuerdo a cada módulo por seguridad de las aplicaciones.
- Si se tienen procedimientos por escrito para el cambio de password.
- El administrador es quien crea los usuarios y les da los permisos necesarios para cada módulo.
- Los usuarios que se desactivan, no se borran, se dejan inactivos para seguimientos posteriores como se muestra continuación:

IMPUESTOS Plus Version 4.0.37 R20070512 [SGI@] - [Mantenimiento Personal - mper]

Accion Edicion Consulta Bloque Registro Campo Ventanas Ayuda

Código	Cédula	Nombres	Apellidos	Estado
CAMARA	891900301	CAMARA	DE COMERCIO	ac
covi01	29872674	MARIA EUCARIS	URAN BETANCOURT	in
covi02	66947262	CONSTANZA	MOLANO GIRALDO	in
covi03	860028462	COVINOC	.	in
SE01	66714289	MARIA ANGELICA	ROJAS GONZALEZ	ac
SE02	16935816	JORGE ENRIQUE	RESTREPO	in
T6446	6446172	LUIS EDUARDO	TASCON LOPEZ	ac

Ciudad: 834 Tulua

Dirección: COVINOC

Teléfono: .

Empresa: 01 MUNICIPIO DE TULUA

División: 1240 Covinoc

Tipo: 05 Operativo

Cargo: 09 Auxiliar

Usuario: EUCARIS Clave de Acceso: *****

Estado: Inactivo

Recursos de Seguridad

El sistema operativo Si provee de una serie de recursos para manejar las autorizaciones en tiempo real dado a cada usuario, en cuanto al manejo de archivos, librerías, y dispositivos físicos. Se cuenta con una interfaz de administración del sistema y subsistema de seguridad, que controla el tiempo real las autorizaciones y perfiles de usuario.

Lista de Autoridades

Verificados los Archivos de seguridad se cuenta con una lista de personas autorizadas y niveles de autoridad, identificando los objetivos y las librerías a las cuales tiene acceso como se muestra a continuación:



MUNICIPIO DE TULUA
Nit : 891900272-1
Generado : %

Tulua , 26-FEB-2013 08:45 AM
Reporte : MROF-RRROF_G
Pag. 1 De 56

PERMISOS DEL SISTEMA

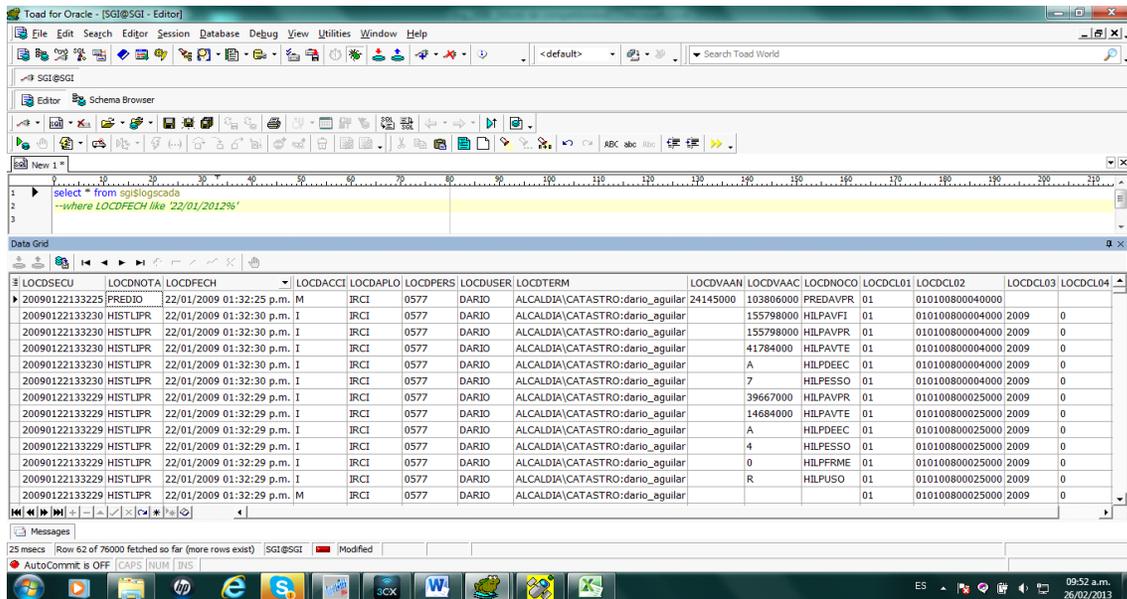
Opción	Forma	Consulta	Insertar	Modificar	Borrar
Usuario: ADRI					
CONSULTA_FISCALIZACION	IIEN	Informacion de Entidad Externa	S	N	N
CONSULTA_FISCALIZACION	IEFP	Procesos por Expediente	S	N	N
CONSULTA_FISCALIZACION	ICEF	Expedientes Fiscales	S	N	N
CONSULTA_FISCALIZACION	ISIF	Sujetos de Impuesto Fiscalizad	S	N	N
CONSULTA_FISCALIZACION	IEEF	Estado de Expedientes	S	N	N
CONSULTA_FISCALIZACION	IVPR	Vencimientos de Procesos	S	N	N
CONSULTA_FISCALIZACION	IVIF	Vencimientos de Diligencias	S	N	N
CONSULTA_FISCALIZACION	IDPF	Impresion Diligencias por Expe	S	N	N
IAPI		Acuerdos de Pago Incumplidos	S	N	N
IADI		Acuerdos de Pann Vencidos	S	N	N

Grupo de Perfiles:

El Sistema Permite asignar el mismo el mismo nivel de autoridad a un grupo de perfiles (cada persona con autoridad y acceso debe tener un perfil o un ambiente de trabajo) esto permite estabilizar los niveles de acceso.

Archivos de Auditoria

Se tiene un reporte por fechas de Log de operaciones por rango de fechas, para cada una de las aplicaciones, en donde se muestra el usuario, la fecha y hora, usuario y modulo a que ingresó y el evento realizado como se muestra a continuación:



El sistema operativo provee de una serie de recursos para manejar las autorizaciones en tiempo real dado a cada usuario en cuanto al manejo de archivos, librerías, y dispositivos físicos. Se cuenta con una interfaz de administración del sistema, que controla el tiempo real las autorizaciones y perfiles de usuario.

Definición de Responsabilidades de La Seguridad de Las Bases de Datos:

La responsabilidad del manejo de la seguridad de las bases de datos está en cabeza del administrador del sistema. Que es el líder de la oficina de recursos tecnológicos

La seguridad de los datos de la bases de datos es manejado a través de tres niveles:

Nivel Alto: Solo disponible para el administrador del sistema.

Los usuarios con este nivel de acceso tienen derecho a ingresar directamente a la consola de la base de datos, cualquier inconsistencia es solucionada por el proveedor del software.

Nivel Medio: Son usuarios que tiene acceso limitado a la información y en general no se les permite eliminación de registros en la base de datos.

Nivel Bajo: Son todos los usuarios del sistema, con permisos de consulta de información.

➤ **Plan de Contingencia**

- Si existe un plan de contingencia, para salvaguardar la información que se procesa y el cual consiste en tener copias de seguridad de todas las aplicaciones y sistemas operativos.

Políticas de Seguridad de Información

Se realizan 3 (Tres) tipos de backups.

- **Backup diario:** Se realiza respaldo de información de lunes a domingo, de las base de datos “Sistema administrativo financiero SINAP”.
El respaldo de información, se graba un disco duro externo de un (1) terabyte, cada respaldo de información se envía, certificado por el administrador del sistema y el tesorero municipal, el respaldo de información es almacenado en la bóveda de seguridad atlas.
- **Backup mensual:** se realiza una copia mensual de respaldo de información y esta es guardada en un archivador.



- **Backup Anual:** se realiza una copia Anual de respaldo de información y esta es recogida por seguridad atlas.
- No se hace rotación de la información, se guarda físicamente a diario. En caso de pérdida de información, el administrador de la aplicación es el encargado de restaurar las copias.

En vista al área de recursos tecnológicos de la alcaldía de Tuluá valle, se verificaron los módulos de impuesto predial, Industria y comercio y módulo de taquilla y se realizó el respectivo análisis como se muestra continuación :

Impuesto Predial

Los predios actualmente registrados en el municipio de Tuluá corresponden a 56.443 de los cuales se solicitaron los pagos consolidados por todos los conceptos desde Enero a Diciembre de 2012 como se muestra a manera de ejemplo el mes de Enero de 2012. Con cada uno de los recaudos por tipos de impuestos.

Industria y Comercio: se evidencio que en la actualidad existen:

- 8674 establecimientos Activos e inactivos, según información suministrada por la entidad.
- Se analizó en una prueba selectiva los pagos **en taquilla**, frente a los documentos físicos tales como consignaciones planillas de pago y se pudo establecer que dichos valores se encuentran en la base de datos y corresponden a los valores consignado

MUNICIPIO DE TULUA		%	Tuluá ,	26-FEB-2013 02:10 PM
Nit : 891900272-1				Reporte : RICO_G
Generado : ALCALDIA\INFOTEC:yamilet_bocanegra/SGI		INGRESOS POR CONCEPTO		Pag. 1 De 7
		Desde : 01-01-2012 Hasta : 31-12-2012		
		*** TODOS ***		
Concepto de Movimiento	Nro Pagos	Valor Bruto	Valor Descuentos	Valor Neto
Mes : ENE-2012				
Tipo Impuesto : 01 Impuesto Predial				
1005 Predial Unificado	12689	2,997,445,707.00	492,992,318.00	2,504,453,389.00
1902 AcuePago - Interes Moratorio	321	7,916,597.00	0.00	7,916,597.00
1008 Sobretasa Bomberil	7207	59,822,806.00	0.00	59,822,806.00
1017 Aseo (TuluAseo)	407	16,028,988.00	0.00	16,028,988.00
1018 Alumbrado (CETSA E.S.P)	408	30,527,259.00	0.00	30,527,259.00
1205 AcuePago - Predial Unificado	626	89,572,056.00	0.00	89,572,056.00
1206 AcuePago - Sobretasa Ambiental - CVC	110	2,293,369.00	0.00	2,293,369.00
1208 AcuePago - Sobretasa Bomberil	228	1,347,486.00	0.00	1,347,486.00
1217 AcuePago - Aseo (TuluAseo)	22	762,717.00	0.00	762,717.00
1218 AcuePago - Alumbrado (CETSA E.S.P)	29	2,393,087.00	0.00	2,393,087.00
1505 Interes Predial Unificado	2356	208,750,337.00	117,744,290.00	91,006,047.00
1506 Interes Sobretasa Ambiental - CVC	262	21,342,524.00	0.00	21,342,524.00
1508 Interes Sobretasa Bomberil	1461	4,058,485.00	0.00	4,058,485.00
1517 Interes Aseo (TuluAseo)	99	896,610.00	0.00	896,610.00
1518 Interes Alumbrado (CETSA E.S.P)	101	1,624,547.00	0.00	1,624,547.00
1705 AcuePago - Interes Predial Unificado	282	40,921,809.00	0.00	40,921,809.00
1706 AcuePago - Interes Sobret Ambient -CVC	62	1,410,610.00	0.00	1,410,610.00
1708 AcuePago - Interes Sobretasa Bomberil	178	806,284.00	0.00	806,284.00
1717 AcuePago - Interes Aseo (TuluAseo)	22	515,075.00	0.00	515,075.00
1718 AcuePago - Interes Alumbrado (CETSA ESP)	25	1,080,779.00	0.00	1,080,779.00
1800 Saldo a Favor	13	1,929,344.00	0.00	1,929,344.00
1901 AcuePago - Financiacion	489	10,364,710.00	295,658.00	10,069,052.00
1006 Sobretasa Ambiental - CVC	262	15,692,479.00	0.00	15,692,479.00
Total Tipo de Impuesto		3,517,503,665.00	611,032,266.00	2,906,471,399.00
Total Mes		3,517,503,665.00	611,032,266.00	2,906,471,399.00

Se analizó una muestra aleatoria de pagos realizados en el año 2012, comparados con los documentos físicos tales como consignaciones, liquidaciones y se pudo constatar en el sistema, que dichos valores de consignaciones y registros de pagos se encuentran en la base de datos de predial.

Visita a la Secretaria de Tránsito Municipal

Software para la administración de la información de recaudo de impuesto del municipio de Tuluá



The screenshot shows the login page for the 'Sistr Traff' system. At the top left, it says 'Bienvenido al Sistema'. The main title is 'Sistr Traff' in a large, bold, blue font with a yellow swoosh, and below it, 'SISTEMA INTEGRADO DE TRANSITO'. There are three input fields: 'Código de Usuario:', 'Nombre del Usuario:', and 'Palabra Clave:'. To the right of these fields is a button labeled 'Ingresar al Sistema'.

Revidado el sistema de información de liquidación de impuesto vehicular municipal, se pudo establecer que si cuenta con los siguientes controles:

Controles de Acceso Provisto por el Sistema Operativo (Perfiles de Usuarios)

- El acceso al sistema está basado en la identificación de los usuarios a acompañados de una palabra clave o contraseña.
- Cada aplicación tiene su respectiva clave.
- las claves las cambian los mismos usuarios, de acuerdo a cada módulo por seguridad de las aplicaciones.
- Si se tienen procedimientos por escrito para el cambio de contraseña.
- El administrador es quien crea los usuarios y les da los permisos necesarios para cada módulo.
- Los usuarios que se desactivan, no se borran, se dejan inactivos para seguimientos posteriores

Lista de Autoridades

Verificados los Archivos de seguridad se cuenta con una lista de personas autorizadas y niveles de autoridad, identificando los objetivos y las librerías a las cuales tiene acceso.

Grupo De Perfiles:

El Sistema Permite asignar el mismo el mismo nivel de autoridad a un grupo de perfiles (cada persona con autoridad y acceso debe tener un perfil o un ambiente de trabajo) esto permite estabilizar los niveles de acceso.

Archivos de Auditoria

Genera reporte por fechas de log de operaciones por rango de fechas, para cada una de las aplicaciones, en donde se muestra el usuario, la fecha y hora, usuario y modulo a que ingresó y el evento realizado.

El sistema provee de una serie de recursos para manejar las autorizaciones en tiempo real dado a cada usuario en cuanto al manejo de archivos, librerías, y dispositivos físicos. Se cuenta con una interfaz de administración del sistema, que controla el tiempo real las autorizaciones y perfiles de usuario.

Hallazgo Administrativo No. 24

Los controles para una buena funcionalidad y operatividad de una base de datos deben establecerse desde que un sistema de información está en producción y hacer que siempre estén presentes dichos controles, verificar que los resultados (reportes, listados, archivos), sean los esperados, de lo contrario emitir conceptos escritos de inconsistencia, errores, revisión, y otros, puesto que se evidencio que es deficiente este aspecto en los sistemas de información, pues no se cuenta un una logística adecuada o plan de contingencia al respecto.

No se hace mantenimiento y depuración de información de las bases de datos para acercarse cada vez más a tener almacenada la información real, pues no se cuenta con verificaciones constantes y periódicas que subsanen inconsistencias que se vienen presentando en vigencias anteriores.

Esta situación genera un hallazgo disciplinario por incumpliendo a la ley 734 de 2002., numeral 2 del Art. 34

3.4 QUEJAS

Durante el proceso Auditor no se presentaron quejas para el Municipio de Tuluá.

3.5 CUADRO DE HALLAZGOS

Certificado No. SC-3002-1

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO								
1	La totalidad de los predios del municipio, no se encuentran debidamente depurados, dificultando identificar los verdaderos contribuyentes del Impuesto Predial Unificado; la renta potencial es incierta, lo cual no permite realizar un adecuado proceso de cobro, proceso persuasivo, coactivo y demás que corresponda adelantar, teniendo en cuenta que una de las funciones primordiales de todos los servidores públicos es la eficiencia, eficacia y transparencia en su actuar.	No se acepta el hallazgo Administrativo No. 1 toda vez que entendemos que el auditor quiere decir depuración de cuentas y no de predios, ya que contablemente la depuración de predios no conocemos, en materia de depuración de cuentas por cobrar del Impuesto Predial Unificado tenemos: 1. En el año 2010, se expidió la resolución No 270-056-002 de 2010, por medio de la cual se le da aplicación al literal B del artículo 26 del Decreto 524 de 2009, en ella, se depuraron 35 predios pertenecientes al Municipio de Tuluá, por valor de ochenta y siete millones ciento dos mil ochocientos veinte pesos	La respuesta emitida por la entidad no cumple con las especificaciones del hallazgo, por cuanto se trata de la identificación total de los predios que se encuentran en el perímetro del municipio, en cumplimiento con la Ley 1450 a la cual se refiere a la actualización catastral y en ello incluye la identificación plena de dichos predios, agotando los procedimientos correspondientes. Por lo tanto el	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		<p>(87'102.820).</p> <p>2. En ese entonces, habían registrados en la base de datos otros 66 predios de los cuales, ni en ese momento ni hoy se tiene información reportada por el IGAC en registro 2 de existencia de número de matrícula inmobiliaria, por lo cual no se ha podido iniciar ningún proceso de depuración. Ver cuadro anexo 1</p> <p>Se nota que la mayoría de los predios relacionados en el cuadro anterior, tienen fecha de inicio de deuda 2009, año que coincide con la entrada en vigencia de la actualización catastral realizada en 2008, Como no se tiene el certificado de tradición, no podemos evidenciar que el predio sea propiedad del Municipio de Tuluá, por lo que no</p>	hallazgo queda en firme..						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>podemos entrar a depurar los saldos de deuda.</p> <p>3. Si se revisa la base de datos del Impuesto Predial Unificado, se puede constatar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Agustín Codazzi, IGAC, solo actualizó la información del número de matrícula inmobiliaria en el año 2012, de los predios que aparecen a nombre del Municipio de Tuluá, y que presentan deuda de vigencias anteriores hasta la fecha, presentándose situación similar al punto anterior, es decir, no había soporte para iniciar proceso de depuración. Ver cuadro anexo 2</p> <p>4. Existen identificados 51 predios que nacieron en las vigencias 2010, 2011 y 2012 de</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>propiedad del Municipio de Tuluá, que están pendientes de iniciárseles proceso de depuración.</p> <p>Es de aclarar que adelantar los procesos de legalización y depuración se requiere solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los certificados de tradición de los sujetos pasivos del impuesto predial unificado, IPU, que presentan mora en el pago, y como este proceso es bastante dilatado en cuanto tiempo de respuesta por parte de esta oficina, el equipo de fiscalización del IPU, le dio prioridad al cobro persuasivo, dejando para la vigencia 2013 la depuración de los predios de los cuales se tenga a la mano el certificado de tradición. Ver cuadro anexo 3.</p> <p>5. Mediante la resolución</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>270-056-125 de 2010 se exonera del pago del IPU, al predio 000200110044000 perteneciente a la Unidad central del Valle, por valor de un millón doscientos cuatro mil ochenta y cinco pesos /(\$1.204.085).</p> <p>6. Mediante la resolución 270-056-128 de 2010, se exonera del pago del IPU a 6 predios pertenecientes al Departamento del Valle, por valor de ochocientos treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y dos pesos (\$833'448.532).</p> <p>Con lo anterior se demuestra que la administración municipal, si tiene políticas de depuración de deudas de sujetos pasivos que son</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		exentos o excluidos del pago, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos, esto es, certificado de tradición y certificado de uso expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Ver anexo Resoluciones.						
2	No se evidencian en el proceso auditor actos administrativo, mediante el cual se establezcan las exclusiones o exenciones cuantificadas de los predios correspondientes a los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales y municipales. En los que se establezca la depuración del valor de los mismos.	No se acepta el hallazgo Administrativo No. 3 ya que la administración cuenta con un aplicativo que esta parametrizado para dar aplicación a los literales B, C, D y F que tratan de exclusión del IPU a los predios de uso público. El procedimiento establecido para ello indica que una vez comprobado que son de uso público, estos serán marcados en la base de datos del IPU como excluidos, lo cual no permite que se cobre el Impuesto, lo que traería como consecuencia la generación de una renta potencial ficticia.	De acuerdo a la respuesta enviada por la entidad, no se desvirtúa el hallazgo, por cuanto debe realizarse un acto administrativo al comienzo de la vigencia, en el cual se relacionen todos los predios, debidamente cuantificados. Por lo anterior el hallazgo continúa.	X				

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>Lo que si permite el aplicativo, es saber a cuánto ascienden los valores dejados de cobrar por la exclusión del IPU de los bienes de uso público. En el año 2012 ese valor fue de \$2.265'639.065. Ver anexo de predios excluidos Cada año es posible establecer el monto del IPU excluido perteneciente a los bienes de uso público conforme lo establecido en Estatuto Tributario Municipal.</p> <p>El acto administrativo es el Estatuto Tributario Municipal, los montos depurados se ven reflejados en los respectivos reportes.</p>						
3	Los procesos de cobro coactivo, presentan debilidad en cuanto a los controles fiscalización, cobro coactivo, y control de la gestión para adelantar los procesos respectivos de cobro, proceso de embargo o secuestre. Se evidencia falta de gestión por parte de la Administración Municipal, hecho por el cual los ingresos del Municipio son deficientes e ineficaces.	No se acepta el hallazgo Administrativo No. 4 ya que se han realizado acciones durante la vigencia 2012 que es la vigencia de inicio de esta administración y que permitió aumentar un incremento del 13.8% en 2011 a 15% en 2012.	No se evidenció en el proceso auditor los actos correspondientes a los embargos y secuestre mencionados en las observaciones, ni tampoco el	X				

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		<p>Los procesos de cobro coactivo de la vigencia auditada están dentro de los términos de discusión establecidos por la Ley, y agotada esta etapa se emite el debido acto administrativo que deja en firme la deuda, generando a su vez el auto de embargo correspondiente de manera paralela, la que surte su debido proceso ante la oficina de registro de instrumentos públicos, hoy día contamos con un listado de auxiliares de la justicia con el fin de adelantar de manera masiva las actuaciones de secuestro de inmuebles con el fin de generar un mayor impacto en la población, que a pesar de estar con la medida de embargo debidamente registrada, no se acerca a la Administración Municipal a normalizar su obligación tributaria.</p> <p>Así mismo es de aclarar que la función legal de</p>	<p>registro correspondiente a la perfección de las daciones en pago. Por lo anterior el hallazgo queda en firme.</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		<p>evaluar la gestión fiscal del municipio de conformidad con la ley 155 de 1994 es del departamento administrativo de planeación que examina las siguientes variables:</p> <p>Porcentaje de ingresos corrientes</p> <p>Magnitud de la deuda 2/</p> <p>Porcentaje de ingresos que cubren los gastos</p> <p>Porcentaje de ingresos ctes</p> <p>Porcentaje del gasto total de inversión</p> <p>Capacidad de ahorro 6/</p> <p>Indicador de desempeño Fiscal</p> <p>Posición 2011 a nivel nacional</p> <p>Posición 2011 a nivel departamental</p>							
4	De acuerdo a información suministrada por la Administración Municipal, la cartera del Impuesto predial unificado se encuentra alrededor de \$ 34.027.321.081 al 31 de diciembre de 2012; en el proceso auditor se evidenció la ausencia de gestión de cobro de este impuesto por parte de la Administración Municipal, lo cual incumple presuntamente los preceptos establecidos en la Constitución Política Nacional en su art. 209 y la Ley 1066 de 2006 en su art.1º, situación que conlleva a	No se acepta el hallazgo administrativo y disciplinario toda vez que la información enviada es el saldo del impuesto debido cobrar de vigencias anteriores y no la cartera, toda vez que desde el punto de vista contable y técnico solo se considera cartera a las obligaciones que han sido afectadas en el	El registro de las cuentas por cobrar parte de las obligaciones que presenta el Impuesto predial unificado en cada vigencia; esta situación obedece a la causación del ingreso	X		X			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	un hallazgo administrativo y disciplinario.	ejercicio de acciones coactivas con mandamiento de pago que es la constitución del título ejecutivo debidamente ejecutoriado; de esta argumentación se desprende que el municipio no ha perdido la acción de cobro sobre estas obligaciones; Por consiguiente el hallazgo no puede ser clasificado como disciplinario. Anexa cuadro con la prueba de la acción coactiva. Los vencimientos de estas deudas corresponden a deudas causadas en administraciones anteriores.	correspondiente y no sobre las acciones coactivas únicamente. El hallazgo queda en firme.						
	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS								
5	El cuadro anterior muestra el comparativo entre lo presupuestado y lo efectivamente recaudado, se observa que el porcentaje de cumplimiento del Impuesto de avisos y tableros es bastante bajo, corresponde a 62%, éste resultado es producto de una inadecuada proyección de la renta en la cual no se tuvo en cuenta el debido cobrar de impuesto y a la vez la puesta en marcha de	Teniendo en cuenta la sentencia Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencias del 27 de abril de 2001, Rad. 11897 <i>Por tener el tributo en cuestión definición propia, la imposición <u>no</u> deriva del</i>	Es claro que el impuesto de avisos y tableros se cobra una vez se fija el aviso, pero hay que tener en cuenta que cuando la Administración						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	estrategias de gestión de fiscalización y cobro del impuesto de avisos y tableros con miras a cumplir la meta presupuestada en la vigencia.	<p><i>desarrollo de actividad industrial, comercial o de servicios, sino de la colocación real de avisos, tableros o vallas en la vía pública para anunciar su actividad, su nombre comercial o sus productos. El carácter de complementario del impuesto de industria y comercio, de suyo no implica que al generarse el impuesto de industria y comercio “automáticamente”, como lo entiende el recurrente, se cause también el impuesto de avisos y tableros.</i></p> <p><i>Así las cosas, si quien realiza una actividad industrial, comercial o de servicios no utiliza el espacio público para colocar avisos, tableros y vallas de cualquier naturaleza, no es sujeto pasivo del impuesto de avisos y tableros, pero si por el contrario además de</i></p>	<p>Municipal proyecta el presupuesto de la renta, debe procurar recaudar los valores allí plasmados, sobre todo cuando se tiene una CARTERA, la cual es obligación de la administración gestionar su cobro efectivo.</p> <p>El Hallazgo queda en firme como Administrativo, el cual deberá incluirse en el plan de mejoramiento.</p>	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p><i>ejercer cualquiera de estas actividades coloca avisos, tableros o vallas de cualquier naturaleza en el espacio público, sería sujeto pasivo de este tributo.</i></p> <p>Es importante tener en cuenta que del 100% de lo proyectado se recaudó efectivamente el 62% dando a este recaudo una calificación aceptable.</p> <p>La administración implementara planes de mejoramiento encaminados a realizar un adecuado manejo a la proyección del Impuesto de Avisos y Tableros buscando la razonabilidad de esta renta.</p>						
6	La base de datos de los establecimientos de Industria y comercio registrados en el Municipio está desactualizada y sin depurar, lo anterior por falta de un programa de fiscalización ágil y permanente que permita identificar aquellos contribuyentes del impuesto no registrados y los inactivos, lo anterior no permite proyectar la renta sobre	<p>Respuesta Observaciones Auditoria Especial Rentas Departamentales y Municipales vigencia 2012, 15 de marzo de 2013.</p> <p>La base legal que rige el impuesto de industria y comercio es la Ley 14 de</p>	La observación de la auditoría es muy puntual y tiene que ver con el caso que la base de datos de los establecimientos	X				

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	una base real.	<p>1983 y el Decreto-Ley 1333 de 1986, las cuales indican cuales son los sujetos pasivos responsables del impuesto de industria y comercio, INDUCO; en cuanto a la Cámara de Comercio los obligados a estar inscritos son los que establece el Código de Comercio. Lo anterior quiere decir que por ser distintas las bases legales, no coinciden los contribuyentes registrados en ambas instituciones. En el convenio CAE, la Cámara de Comercio de Tuluá reporta las siguientes actividades que son depuradas por la Sección Rentas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. actividades primarias de ganadería, avicultura y agricultura 2. actividades sin ánimo de lucro 3. Actividades catalogadas como liberales, abogados contadores, médicos, entre otros 	<p>de industria y comercio del municipio está sin actualizar. Se requiere que la administración realice las visitas correspondientes y aclare si son o no establecimientos ubicados en el municipio para efectuar o no su correspondiente registro en industria y comercio. Por lo tanto se sostiene el hallazgo administrativo.</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>Por otro lado en la base de datos de INDUCO, están registrados contribuyentes que no tienen la obligación de estar registrados en La Cámara de Comercio como son las cooperativas vigiladas por la superintendencia solidaria, lo que hace que las bases de datos de las dos entidades, presenten diferencias.</p> <p>El convenio CAE, se inició a partir del mes de noviembre del año 2007, es a partir de esta fecha que se comenzó a compartir de forma digital la información entre la Secretaria de Hacienda Sección Rentas y la Cámara de Comercio de Tuluá.</p> <p>Así mismo se realizó consulta por medio del usuario suministrado por dicha entidad al Municipio de Tuluá de los establecimientos Zoss EU, Zg asesorías, Zar químicos, Zamora</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>marroquinería y Yhosi comidas rápidas y no se encuentro ningún registrado en el Registro Único Empresarial (RUE); igualmente se consultó los establecimientos Zaltel comunicaciones, Yobany Márquez y Yamavalle zarzal; estos se encuentran registrados pero no presentan documento de identificación o pertenecen a otra jurisdicción Municipal para realizarse el registro en Industria y Comercio.</p> <p>Ver archivo anexo fotos de la consulta en RUE.</p>						
7	El registro de contribuyentes de Industria y comercio y complementario de avisos y tableros no se alimenta con la totalidad de la información requerida; se observó establecimientos que carecen de información como Nombre del propietario, fecha de matrícula del establecimiento, número de identificación del propietario, situación que dificulta el cruce de información con bases de datos exógena en ejecución de procesos de fiscalización, que para el caso del impuesto de industria y comercio es la información de	No se acepta el hallazgo Administrativo No. 9 teniendo en cuenta que la sección de rentas mes a mes genera el reporte de establecimientos en estado activo con el ánimo de hacer seguimiento a los nuevos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y poder evidenciar el número de	La respuesta presentada por la administración no es coherente con lo evidenciado en la auditoria, dado que se observó que la información reportada por la entidad de los establecimientos registrados en el					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	la base de datos de la DIAN, Cámara de Comercio, Agremiaciones de Comerciantes entre otras.	establecimientos debidamente registrados; por error involuntario teniendo en cuenta que la base de datos suministrada por la cámara de comercio es un cuadro de Excel se puede registrar un establecimiento en su campo propietario con el mismo de razón social, estos casos en su mayoría al momento de hacer control se corrigen consultando mediante usuario suministrado por la Cámara de Comercio en el Registro Único Empresarial; este incidente no impide ser identificado ante la solicitud de información a las demás entidades del estado, toda vez que en materia tributaria prima como método de consulta es el número de identificación del contribuyente; igualmente encontramos que cuando se trata de personas jurídicas que no registran un nombre diferente del	municipio que son 7886, hay establecimientos que carecen del NIT, o en su defecto número de cédula, éste documento se considera importante para la identificación del establecimiento, para mayor claridad es el caso más específico de los establecimientos Almacén Casa moda, Reina y lozano S de H, Junín Brasil S.A.S, entre otras (Verificar Información reportada establecimientos registrados municipio de Tuluá)) por lo anterior se sostiene el	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		establecimiento si por eso se evidencia que la razón social y el nombre del propietario es el mismo. Ejemplo Placa: 013040 Nit: 900.232.323 Razón social: MEKTRONIC E.U Propietario: MEKTRONIC E.U Representante Legal: Andrés Felipe Sepúlveda Guarín.	hallazgo administrativo el cual debe ser incluido en plan de mejoramiento.						
8	Se observa que el proceso de fiscalización de la renta del Impuesto de Industria y Comercio, no obedece a un programa previamente establecido que incluya una identificación clara del universo de los contribuyentes, que permita determinar los contribuyentes no conocidos por la administración hasta los contribuyentes que determinan y pagan oportunamente. Esta situación se presenta porque se ejecutan procesos aislados, sin ninguna meta de recaudo y planificación, lo cual impide controlar la evasión y el mejoramiento de los ingresos tributarios.	No se acepta el hallazgo administrativo toda vez que como en anteriores ocasiones hemos manifestado, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, Instrumentos de Apoyo a la Gestión Tributaria Territorial, expidió el Manual de Fiscalización, en el cual se define la fiscalización como herramienta de determinación, es un conjunto de tareas,	Estamos de acuerdo con la administración Municipal en el sentido que es imposible realizar la fiscalización a un 100% de los establecimientos registrados en el municipio, pero la entidad para la vigencia 2012, no contaba con programas especiales de planificación de la	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		<p>acciones y medidas de la administración, tendientes a compeler al contribuyente al cumplimiento íntegro, cabal y oportuno de sus obligaciones tributarias, ya sean sustanciales, como el pago de la obligación, o simplemente formales como la inscripción en el registro de contribuyentes, la presentación de informes, declaraciones, relaciones, comunicaciones, solicitud de autorizaciones o permisos, etc. Es en esencia una función activa de la Administración en la realización de actividades orientadas a reducir los niveles de evasión.</p> <p>En cuanto a los criterios de la fiscalización se observa que en la fiscalización de los contribuyentes no puede pensarse en un sistema de fiscalización que controle el 100% de los contribuyentes en forma permanente y sistemática, ya que resulta excesivamente costoso y</p>	<p>fiscalización en donde se determine una muestra significativa de establecimientos a los cuales se le va a realizar fiscalización y el motivo por el cual se escogieron y el personal que va a realizar la labor, tareas y metas a cumplir y evaluación en el cumplimiento de las metas, es decir no hay planeación, igualmente carece de programas de fiscalización preventivos (educativos, charlas) para evitar la evasión; por lo anterior se sostiene el hallazgo administrativo el</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		<p>aun así no se garantizaría su eficacia. Aunque se revise un 5%, o un 10% del total de los contribuyentes, en ese segmento se deben incluir contribuyentes de varias características, de tal forma que la fiscalización alcance todo tipo de contribuyente cualquiera que sea su actividad, con el objeto de mantener la imagen de que la fiscalización alcanza o puede alcanzar todo tipo de contribuyente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Visitas de legalización • Revisión por actividad. 	cual debe tenerse en cuenta para el plan de mejoramiento.						
9	Se evidencia debilidad en el proceso de fiscalización del Impuesto de Industria y comercio - avisos y tableros; la administración municipal no cuenta con un registro confiable de datos, por cuanto el sistema utilizado actualmente no arroja datos históricos de lo adeudado por cada contribuyente, únicamente presenta datos de la vigencia actual y la anterior. Esta situación no permite realizar un adecuado proceso de	Teniendo en cuenta que es bastante amplio el universo de contribuyentes de la base de datos del Impuesto de Industria y comercio mediante el decreto No. 280-018-0648 del 05 de agosto de 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y CONFORMA EL	El hallazgo hace referencia a una estructura administrativa con la cual se puedan llevar a cabo las instancias de fiscalización, liquidación, discusión y cobro	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	control de la información tributaria.	COMITÉ TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN PARA LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO” este fue creado con el ánimo de que los procesos de fiscalización se realicen de forma coordinada y planificada; ya que la forma adecuada para realizar estos procesos es mediante la sectorización de los contribuyentes por actividades (Ver archivo anexo). En el proceso de fiscalización realizado por la Alcaldía de Tuluá, se han venido realizado la fiscalización de forma aleatoria de acuerdo a las clasificaciones económicas establecidas en el Estatuto Tributario del Municipio. Para estas labores, se han utilizado como guías los manuales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Igualmente, se debe	coactivo de manera eficiente. Por otra parte para realizar la fiscalización se debe tener en cuenta las características y análisis de su situación que puedan representar un riesgo, como es los que declaran y no pagan, los que presentan deudas de vigencias anteriores y demás. Por lo anterior se sostiene el hallazgo administrativo.						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		considerar que el debido proceso de fiscalización tiene sus tiempos en cada etapa, los cuales hacen que sea un proceso largo, que no permite optimizar tiempos La Administración Municipal realizara planes de mejoramiento que permitan ser más oportunos con los tiempos de fiscalización con el ánimo de mejorar las acciones oportunas ya ejecutadas.						
10	La cartera total del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros a corte 31 de diciembre del 2012 estaba en \$ 2.630.473.157, el cuadro procesos de industria y comercio, nos muestra que de éste total únicamente hay en cobro coactivo \$ 505.000.000 que equivale al 19% de la cartera total perteneciente a 220 procesos los cuales se detallan en el cuadro y muestra que hay procesos en los cuales la última actuación de la administración se efectuó hace 5 años, y l muchas de ellas están sin notificar al contribuyente, contraviniendo lo establecido en la ley 1066 artículo 1 y artículo 209 de la Constitución Nacional. Esta situación genera un presunto	No se acepta el hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 12 toda vez que la administración municipal viene desde el 2012 adelantando acciones de cobro coactivo buscando mejorar el recaudo; pero es importante tener en cuenta que el mayor inconveniente presentado con el tema de Inducido, radica en que al momento de notificar los diferentes actos administrativos muchos de estos establecimientos ya	Las actuaciones de la administración municipal se están realizando desde el año 2012, pero para alguno de los establecimientos relacionados ya prescribió la acción de cobro por no efectuarse una fiscalización y cobro oportuno, por lo tanto se sostiene el	X		X		

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	Hallazgo Administrativo Disciplinario.	han cerrado al público, practica muy común a nivel comercial en esta ciudad, establecimientos que no duran más de 6 o 12 meses vigentes esto como consecuencia de la alta informalidad en que se desenvuelve la actividad económica en el municipio de Tuluá , no cancelan su obligación tributaria, se inicia proceso de cobro coactivo pero agotados los términos del mismo ya el negocio ha cerrado sus puertas, se ha logrado que a través de acuerdo de pago los requeridos por proceso coactivo, paguen su obligación mediante esta figura (Ver cuadro anexo).	hallazgo administrativo y disciplinario.						
11	Del total de la cartera, a corte 31 de diciembre del 2012 había 220 procesos entre cobros persuasivos y cobros coactivos, por un valor de \$ 505.000.000, que representa el 19% de la cartera total, 77 acuerdos de pago por valor de \$ 491.925.416 que representan el 18% para un porcentaje total de 37%, el porcentaje restante de la cartera 63% equivalente a \$ 1.633.000.000	No se Acepta el Hallazgo Administrativo No. 13 ya que la administración realizó en la vigencia auditada las acciones de los procesos de cobro coactivo se encuentran en ejecución por esta razón hasta el vencimiento del término del	Se sostiene el hallazgo administrativo ya que la observación se refiere que la administración tiene una cartera de \$						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	aproximadamente, el cual no presenta ninguna modalidad de cobro, detectándose falta de gestión por parte de la Administración Municipal en el cobro oportuno de la cartera.	proceso de acción de cobro no se puede tener una evaluación concreta de resultados (ver cuadro anexo)	1.633.000.000, que no se tiene claridad cuál es el estado, si ya prescribió su cobro por parte de la administración o si está en alguna modalidad de cobro.	X					
12	En el Impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros, hay 86 procesos en cobro persuasivo, por valor de \$ 28.417.642, los cuales presentan como fecha de la última actuación por parte de administración hace 5 años. Se evidencia por parte del funcionario competente, dilación de los procesos, incumpliendo lo establecido en la Resolución No 280-054-0581 del 8 de junio del 2012 artículo 5, reglamento interno de cartera, sobre término de la etapa persuasiva la cual tiene un término de 2 meses, situación que conlleva a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por el incumplimiento de la Ley 1066 artículo 1 y artículo 209 de la Constitución Política Nacional.	No se acepta el Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 14 ya que Es política del Municipio de Tuluá iniciar el proceso de acción de cobro coactivo a las deudas con mandamiento de pago teniendo en cuenta la fecha de ejecutoriado el acto administrativo que determina la deuda que para el caso de industria y comercio no es una resolución si no las declaraciones del Impuesto las cuales son presentadas por el contribuyente de conformidad con el artículo 501 del estatuto tributario Municipal. Y como reposa	El hallazgo hace referencia al incumplimiento de la etapa persuasiva por parte de la administración municipal la cual tiene una duración de 2 meses y se evidencia dilatación en los términos establecidos en el reglamento interno de cartera, por lo anterior se sostiene el hallazgo administrativo disciplinario.	X		X			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		en los archivos anexos la administración durante la vigencia auditada se enfatizó en realizar actuaciones referentes a la disminución de la cartera.							
13	La Resolución No 280-054-0581 del 8 de junio del 2012, por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del Municipio de Tuluá, en su artículo 26, 27, 28 ,29 determina como se debe clasificar la cartera según la antigüedad en cobrable, difícil cobro y remisible y de acuerdo a ello cual debe ser el proceso de cobro a llevar a cabo; no obstante, a lo anterior el cuadro siguiente, muestra 16 establecimientos a los cuales no se les ha aplicado lo estipulado en dicho articulado, incumpliendo lo estipulado en la Ley 1066 articulo 1 y articulo 209 de la Constitución Nacional, e incurriendo presuntamente en una falta disciplinaria de acuerdo a lo contenido en el artículo 34 de la ley 734 del 2002.	No se acepta el hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 15 toda vez que es política del Municipio de Tuluá iniciar el proceso de acción de cobro coactivo a las deudas con mandamiento de pago teniendo en cuenta la fecha de ejecutoriado el acto administrativo que determina la deuda que para el caso de industria y comercio no es una resolución si no las declaraciones del Impuesto las cuales son presentadas por el contribuyente de conformidad con el artículo 501 del estatuto tributario Municipal. Para el caso de la relación presentada por el auditor la situación del ejercicio de la acción coactiva se	El reglamento interno de cartera es un instrumento que contiene los lineamientos que deben ser aplicados para el cobro de la cartera a favor de los entes territoriales determinada en el artículo 2 de la ley 1066 de 2006, la clasificación de la cartera es uno de los pasos más importantes para iniciar un programa de fiscalización, la cual nos muestra en qué estado está el establecimiento	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		encuentra en cuadro anexo que relaciona actuaciones con sus respectivas fechas. Con esta evidencia se demuestra que la administración municipal no ha perdido la acción de cobro ni ha dejado de ejecutar las acciones pertinentes y por tanto la ejecución se encuentra en curso, por esta circunstancia el hallazgo no debe ser calificado como disciplinario	en cuanto el pago del impuesto y cuál debe ser el paso a seguir para exigir su cobro; es claro que la entidad no está cumpliendo con esto, no obstante se trata de procedimientos administrativo que permiten el control en el manejo del tributo por lo tanto se baja el disciplinario y se incluye en plan de mejoramiento.						
14	Al confrontar la información reportada por el módulo de industria y comercio y la información financiera de la ejecución presupuestal, se evidencia diferencias en el recaudo. Lo anterior pone en manifiesto que no se realizan procesos de conciliación periódicos entre las áreas competentes, lo cual no permite detectar las inconsistencias, lo cual hace poco confiable la información financiera.	Respuesta Observaciones Auditoria Especial Rentas Departamentales y Municipales vigencia 2012, 15 de marzo de 2013. El reporte de los recaudos percibidos en el año gravable 2012 que se entregó por parte de la Sección de Rentas para el proceso de la auditoria presenta una relación	El grupo de auditoria concluye que la administración Municipal no está realizando las conciliación de valores entre el módulo de industria y Comercio, su complementario	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		<p>masiva de los conceptos que no muestra la aplicación presupuestal de estos; con esta información se genera una diferencia en el reporte de pagos con relación a la ejecución presupuestal de ingresos y obedece a que los conceptos por Intereses, juegos permitidos, sanciones tributarias; cuentan con un rubro presupuestal diferente a los que alimentan la información presupuestal de Industria y Comercio y Avisos y Tableros.</p> <p>Ver archivos anexos de los ingresos por concepto y periodo pagado; archivo de análisis de los conceptos que cuentan con rubro presupuestal diferente y listado de conceptos para filtro de los pagos</p>	<p>de avisos y tableros y lo correspondiente a presupuesto y contabilidad, lo cual debe hacerse por lo menos mensualmente, de tal manera que se puedan identificar las diferencias y se pueda hacer las correcciones pertinentes, de tal manera que la información oficial para cualquier organismo sea una sola. Se sostiene el hallazgo administrativo.</p>						
	IMPUESTO DE DEGUELLO								
15	La Administración Municipal de Tuluá no tiene establecido un procedimiento claro y documentado para el recaudo del Impuesto	El municipio de Tuluá en el año 2010 por requerimientos del	Si bien es cierto, la administración Municipal	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	de degüello de ganado menor; se evidenció ausencia de control en el pago de los impuestos en los plazos y términos legales establecidos en el Estatuto Tributario Municipal, lo que genera poca gestión para el recaudo de este impuesto.	Ministerio de Salud y del INVIMA, se vio precisado a introducir un cambio profundo en el modelo de manejo de la planta de sacrificio y beneficiadero animal con el fin de que esta unidad no fuera cerrada. En el tiempo en que se administraba directamente por el municipio a través del establecimiento público denominado empresa de Mercado Publico de Tuluá el sacrificio de ganado menor (cerdos) era muy poco y el modelo de control del sacrificio era relativamente sencillo; con la puesta en funcionamiento de la alianza estrategia publico privada para el manejo de la planta de sacrificio los volúmenes de sacrificio de ganado tanto mayor como menor han aumentado sustancialmente dado a que esta planta no solamente atiende demanda de Tuluá sino de	actualmente no tiene adoptado en el Estatuto Tributario Municipal, se debe tener en cuenta que el estatuto es el marco macro para que los Municipio adopten el procedimiento tributario, con las debidas tarifas y bases al impuesto que manejan en cada uno de ellos. Por lo anterior se sostiene el hallazgo administrativo.						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		los municipios vecinos incluyendo de los departamentos de Quindío y Risaralda. Esta situación nos obliga a poner en marcha un mejor instrumento de monitorio y seguimiento a esta renta.							
16	La Administración Municipal no pago dentro de los plazos establecidos el Impuesto de Degüello de ganado menor, en lo concerniente a intereses de mora y sanciones de ley; esta situación denota debilidad en los procesos de control y fiscalización de este impuesto, el cual se encuentra enmarcado en el Estatuto Tributario Nacional Libro V Título III Art-634-635-636.	Planeación Municipal tiene unos controles precarios y aspiramos a que en el plan de mejoramiento podamos tomar las medidas para realizar un proceso de fiscalización más eficiente; lo cual nos obliga a realizar una modificación a nuestro Estatuto tributario que permita incluir al frigorífico FRIGOTIMANA SAS como agente retenedor del Impuesto de Degüello de ganado menor, establecer un formulario de declaración y un calendario tributario; con sus respectivas tarifas para la liquidación de sanción extemporánea y liquidación de intereses moratorios.	De acuerdo a la respuesta entregada por la administración Municipal, el grupo auditor determina que el hallazgo administrativo y disciplinario se sostiene; el cual se soporta en la LEY 383 DEL 1997, Artículo 66. "Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los	X		x			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
			<p>procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional". Art. 59 ley 788 de 2002 Artículo 59. "PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación,</p>						



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
			<p>discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
			<i>del monto de los impuestos”.</i>						
	IMPUESTO DE VEHICULOS PUBLICOS								
17	El Censo Real del parque Automotor de los vehículos públicos del Municipio de Tuluá, no se encuentra debidamente depurado, dificultando la fiscalización de los contribuyentes del Impuesto, esta situación hace dispendioso y difícil al momento de requerirlos en cualquier proceso que se esté realizando, sea de índole persuasivo, coactivo o un estudio que deba realizarse sobre el comportamiento real de esta renta, ya que no hay ningún tipo de control o acción, sin tener en cuenta que una de las funciones primordiales de todos los servidores públicos es la eficiencia, eficacia y transparencia en su actuar.	Respetuosamente le informo al órgano auditor que actualmente se está realizando plan de mejoramiento tendiente a mejorar el proceso de cobro del impuesto de vehículos públicos; con la implementación de un software que nos detalla el inventario total de vehículos y la cartera correspondiente de cada uno a la fecha; con estas medidas se busca ser más eficiente en la gestión de cobro por parte del Municipio.	La respuesta emitida por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que la vigencia auditada es 2012, lo que implica que la observación detectada es para esa vigencia en tal sentido el hallazgo queda en firme.	X					
	INFRACCIONES DE TRANSITO								
18	No se evidencio ninguna gestión efectiva, eficiente y eficaz por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Tuluá, para no dejar vencer los términos establecidos por la Ley 769 de 2002 artículo 159, 161, aunque la figura de la caducidad y de la prescripciones se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico colombiano y es un mecanismo legal, está se otorga más por	En forma comedida le manifiesto al órgano auditor que No se acepta el hallazgo por lo siguiente: A.- El hecho generador que causo la declaratoria de prescripciones dadas en el año 2012, ocurrió con base en las vigencias 2011,	La respuesta emitida por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que las prescripciones y caducidades si se realizaron	X		X		X	\$193.388.300

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	<p>falta de una planeación integral que por circunstancias de derecho; toda vez que la Secretaría tiene un plazo de 3 años para realizar todas las acciones tendientes a garantizar el pago de la obligación a los contraventores, de lo contrario, se pierden todas las facultades para realizarla cualquier tipo de acción legal, ocasionando que cada día haya pérdida de recursos importantes para el Municipio; los actos administrativos que concedieron estos valores a los contraventores para la vigencia 2012 ascendieron a \$193.388.300,00, situación que genera un presunto hallazgo de índole Administrativo, Disciplinario y Fiscal \$ teniendo en cuenta que se vulneró el artículo 209 de la Constitución Nacional en concordancia con los preceptos establecidos en la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º.</p>	<p>2010, 2009, 2008,2007, 2006, 2005, 2004, 2003 y 2002. B.-Se le adjudica a la actual Administración la presunta negligencia fiscal, pero el órgano auditor debe tener claro que para la actual administración era física y jurídicamente imposible realizar dichos cobros. C.- No tiene en cuenta el órgano auditor que en la actual administración, hemos realizado actuaciones en busca del cobro efectivo de las multas y sanciones las cuales se relacionan: - Se han realizado citaciones y notificaciones de mandamientos de pago - Llamadas telefónicas - Acuerdos de pago. - Notificación por aviso de los mandamientos de pago en el Periódico Occidente el día 19 de diciembre de 2012 y en el presente año el mismo</p>	<p>efectivamente para la vigencia auditada y están debidamente soportadas mediante acto administrativo que lo certifica, lo expuesto por la entidad en el tema de quienes son los presuntos responsables es un tema que le corresponde a otra instancia definir. El hallazgo queda en firme.</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		<p>Periódico con fecha 17 de Marzo de 2013</p> <p>Lo anterior cumpliendo con los preceptos constitucionales, con base a la Ley 1066 de 2006 y con base los actos Administrativos.</p> <p>Ahora bien, respetando el debido proceso y el derecho a la contradicción los administradores de la época podrán exponer sus causas y sus circunstancias reales de su momento, pero esta administración, conforme a las reglas del debido proceso, no puede asumir responsabilidades anteriores.</p> <p>Advierte esta administración que inicio en la vigencia 2012, que si adoptó la implementación de las medidas y los procesos necesarios para adelantar una buena gestión de cobro.</p>							
19	Se verificó que las resoluciones ò actos administrativos que otorgan las caducidades ò prescripciones para la vigencia 2012, no	No se acepta el hallazgo, toda vez que en el Proceso de Contradicción se remitió	La respuesta emitida por la entidad no	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	están debidamente cuantificadas, pues aunque la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito no determina hacerlo, la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Tuluá, en aras de llevar un registro contable y financiero real de los ingresos dejados de percibir por este concepto, donde la cartera permanentemente debe estar depurada con datos reales no con supuestos de terceros, además que los estados financieros deben indicar siempre hechos reales no se justifica tener una cartera morosa sin saber si esta es cierta o falsa.	de forma célere la información de las diferentes Resoluciones debidamente cuantificadas conformes los hechos reales.	desvirtúa el hallazgo toda vez que hace referencia es que el acto administrativo que concede la prescripción no está debidamente cuantificado por tal circunstancia el hallazgo queda en firme.						
20	Se verificó que los convenios de pago otorgados a los contraventores no se encuentran debidamente regulados por algún acto administrativo internó, que brinde las mínimas garantías a los conductores que van a realizar este mecanismo de pago; es importante precisar que las actuaciones públicas deben estar debidamente reglamentadas toda vez que es un mecanismo que brinda a los ciudadanos una total transparencia en todo su actuar, hay que señalar que la Constitución Nacional expresa la igualdad de todos los colombianos ante todas las autoridades administrativas y penales donde estas deben garantizar el mismo tratamiento para unos y otros, es así que la Secretaria de Transito del Municipio	En aras de garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia que brinde garantías a los infractores, se implementarán las medidas necesarias dentro de un Plan de Mejoramiento a través de la Oficina Asesora de Control Interno, adoptando los mecanismos que le brinden todas las garantías constitucionales.	El hallazgo queda en firme..	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	de Tuluá, en aras de la transparencia, eficacia y eficiencia, debe adoptar un mecanismo que le brinde todas las garantías constitucionales a los ciudadanos que ejercen este mecanismo de pago.								
21	De acuerdo a información suministrada por el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial, la cartera de la Secretaria de Tránsito del Municipio de Tuluá del Impuesto de vehículos públicos esta alrededor de \$ 547.122.065 y por concepto de infracciones de tránsito ascienden a \$29.733.995.131 hasta el 31 de diciembre de 2012, para un total de \$30.281.117.196. Se evidencia la falta de un adecuado proceso de gestión por parte de la Administración municipal para el cobro efectivo de estos recursos, lo cual incumple los preceptos establecidos en la Constitución Nacional artículo 209 en concordancia con el artículo 8 de la ley 42 de 1.993 y la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º, lo cual conlleva a un hallazgo de índole Administrativo y Disciplinario.	En forma respetuosa se manifiesta al órgano auditor que no se comprende la expresión "Se evidencia la falta de un adecuado proceso de Gestión por parte de la Administración Municipal para el cobro efectivo de estos recursos"... La anterior apreciación dificulta responder el hallazgo y contradecirlo. Es necesario tener en cuenta que los procesos del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial, se encuentran debidamente establecidos en la Ley y la actual Administración Municipal inicio en el año 2012, donde ya se encontraban algunas implementaciones para desarrollar este tema. Se	La respuesta emitida por la entidad no desvirtúa el hallazgo, toda vez que la entidad no responde lo que habla el hallazgo que tiene que ver con la cartera tan elevada que tiene la secretaria de tránsito. Es importante tener en cuenta que todos los funcionarios públicos se deben a los principios rectores consagrados en el art,209 de la constitución política donde da el norte del actuar de todos los	X		X			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		solicita al Ente auditor, especifique la norma jurídica que determina en qué consiste el adecuado proceso de Gestión, cuáles son sus elementos de derecho, requisitos, órganos competentes, etc. y con dicha información podremos pronunciarnos frente a este hallazgo. De esta manera no se Acepta el Hallazgo.	servidores públicos y en este caso en particular se evidencia que no hay una gestión para la recuperación de la cartera, en tal sentido el hallazgo queda en firme.						
22	Las audiencias públicas realizadas en la Secretaria de Tránsito de Tuluá, a los presuntos contraventores a las normas de tránsito, no se están realizando como lo establece la ley en su art, 135,136 de la ley 769 de 2002, toda vez que los actos administrativos no se están sustentando en la parte resolutive el motivo por el cual se cambia la codificación inicial dada por el agente de tránsito quien es el que conoce de la contravención por una amonestación que tiene un valor de \$70.500,el Secretario de Transito si bien es cierto es la autoridad de tránsito y tiene las facultades para realizar este cambio de conformidad al artículo 122,123 del Código Nacional de Transito,	En forma comedida le manifiesto al órgano auditor que No se acepta el hallazgo por lo siguiente: Revisado el tema en el Proceso Contravencional, encontramos que el Municipio de Tuluá a través del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial, respeta el marco normativo y las reglas del debido Proceso, al igual que los preceptos contenidos en los art 135 y 136 de la Ley 769 de 2002.	La respuesta emitida por la entidad no desvirtúa el hallazgo, toda vez que la entidad no hace mención porque el Inspector de tránsito en el acto administrativo que realiza para cambiar la codificación no lo sustenta en debida forma;	X		X		X	\$ 22.197.450

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	este no tiene el poder absoluto para cambiar la codificación sin ningún sustento jurídico que le indique que hay una mala apreciación por parte del agente de tránsito y que las pruebas allegadas al expediente así lo indican, sé pudo establecer mediante el proceso auditor que este procedimiento no se estaba realizando en tal sentido esta auditoria considera que hay un presunto hallazgo de índole administrativo ,disciplinario y fiscal por valor de \$ 22.197.450 toda vez que los actos irregulares realizados en la vigencia 2012 fueron de 75 resoluciones. Por un valor de \$ 22.197.450.	Con respecto a la formalidad expuesta por el auditor en el sentido de que los Actos Administrativos no están sustentando en la Parte resolutive el motivo por el cual se cambia la codificación inicial realizada por el agente de tránsito, respetuosamente se le manifiesta que dicha afirmación no se comparte, toda vez que está en contra del Debido Proceso, del marco de competencia del Director de Movilidad y su especialidad. Respetuosamente preciso que el auditor establece su hipótesis de irregularidad con base en una apreciación equivocada toda vez que la sanción que se impone al presunto Infractor de Transito, no se pre-juzga desde el comparendo, por el contrario esta resulta del debate del Debido Proceso. Por lo tanto no es un simple	faltan elementos de juicios necesarios para tomar una decisión de estas, habiendo una presunta falsa motivación por parte del funcionario para cambiar la infracción y no se evidencian pruebas que demuestren lo contrario en ninguno de los actos proferidos para tal fin.						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		cambio de codificación inicial, razón por la cual, reiteramos <i>no se acepta el hallazgo.</i>							
23	No se evidenciaron visitas tributarias practicadas a los contribuyentes del impuesto en mención, como tampoco a los distribuidores y expendedores de gasolina motor en el Municipio de Tuluá, que son sujetos pasivos del impuesto, producto de las débiles políticas de fiscalización, ocasionando posible perdidas de para el Municipio.	No se acepta hallazgo Administrativo No. 30 toda vez que la gestión ha sido eficiente por mejora en el recaudo y es importante conocer que quienes recaudan el impuesto de sobretasa a la gasolina en forma anticipada son los distribuidores mayoristas a quienes mensualmente se les hace seguimiento a través de las declaraciones de la sobretasa a la gasolina motor. Las estaciones de servicio ubicadas en el Municipio de Tuluá, fueron objeto de control a sus medidores (calibración), a los precios del combustible, calidad y procedencia, con operativos que involucraron personal del convenio interadministrativo n° 270-015-005-052, Secretaría de Hacienda, Secretaría de	La respuesta emitida por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que la observación se refiere a la visita tributaria y no operativa de control, por lo anterior el hallazgo queda en firme.	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		Gobierno y Policía Nacional. El Municipio de Tuluá es pionero y visionario en lo que respecta a la vigilancia y control en el tema de sobretasa a la gasolina; las políticas de fiscalización son muy fuertes y se están reforzando constantemente y es uno de los pocos municipios del Valle del Cauca que han iniciado acciones tendientes a recuperar un recurso que otrora estaba caído, prueba de ello es el recaudo de la vigencia 2012 que superó en \$116.000.000 a la vigencia 2011.						
	SISTEMAS DE INFORMACION A LOS IMPUESTOS							
24	Los controles para una buena funcionalidad y operatividad de una base de datos deben establecerse desde que un sistema de información está en producción y hacer que siempre estén presentes dichos controles, verificar que los resultados (reportes, listados, archivos), sean los esperados, de lo contrario emitir conceptos escritos de inconsistencia, errores, revisión, y otros,	Para los impuestos de Predial Unificado e Industria y Comercio se realizan comprobaciones periódicas a la información generada por el aplicativo para confirmar la adecuada aplicación de la ley en los respectivos listados,	Con base en los soportes enviados y los argumentos de respuesta en los que se evidencian protocolos para requerimientos y la respectiva	X				

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	<p>puesto que se evidencio que es deficiente este aspecto en los sistemas de información, pues no se cuenta un una logística adecuada o plan de contingencia al respecto. No se hace mantenimiento y depuración de información de las bases de datos para acercarse cada vez más a tener almacenada la información real, pues no se cuenta con verificaciones constantes y periódicas que subsanen inconsistencias que se vienen presentando en vigencias anteriores. Esta situación genera un hallazgo disciplinario por incumpliendo a la ley 734 de 2002., numeral 2 del Art. 34.</p>	<p>archivos liquidaciones y demás situaciones generadas por la administración de Impuestos. La información que se transforma en la ejecución de los procesos de la entidad genera como resultado informes, registros de operación entre otros, que tienen como responsables a los servidores asignados al proceso de acuerdo con el modelo de operación establecido en la entidad. Los datos constituyen los insumos de los sistemas de información; para ellos se debe identificar las fuentes para su obtención, los medios de captura y realizar su validación antes, durante y después de la captura. Una vez se realizan las debidas validaciones de la información procesada por cada uno de los procesos responsables de los datos, son comunicadas al</p>	<p>respuesta, se acepta la respuesta y se retiran los hallazgo disciplinario y se deja el administrativo para que el plan a desarrollar defina la depuración total de la información de los módulos para que la interface de los módulos sea totalmente concordante la información que generan como resultados.</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>departamento de las TIC si es necesario, lo cual mediante al procedimiento de soporte técnico a través de la mesa de servicio service desk realiza su análisis y atención.</p> <p>Las inconsistencias y no conformidades generadas por los sistemas de información son reportadas a los proveedores y propietarios intelectuales de software para su corrección, los cuales mediante contratos de soporte realizan las mejoras y modificaciones a los procedimientos inconsistentes, cabe resaltar que esos contratos de soporte tienen dos interventorías la técnica a cargo de DATIC y la parte funcional y de procesos a cargo del secretario de despacho.</p> <p>No se acepta el hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 35</p>						

;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE TULUA - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		teniendo en cuenta que la administración municipal se encuentra realizando acciones de mejora profundamente sobretodo en la consecución de un nuevo software que subsane los inconvenientes.						
	TOTALES			24		7	2	\$ 215.585.750



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!